

875209

22<sup>2</sup>  
Egona

UNIVERSIDAD VILLARICA.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA DE DERECHO.

"REFORMA QUE ARGUMENTA LA SITUACION Y LAS FACULTADES LEGALES DE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO".

TESIS PROFESIONAL.

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA.

JESUS VARA MORENO.

DIRECTOR DE TESIS: LIC. CUAUHEMOC SANCHEZ SERRANO. REVISOR DE TESIS: LIC. CARLOS RODRIGUEZ M.

H. VERACRUZ VER. SEPTIEMBRE 1990.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE.

CAPITULO I.	PAGINA.
"ANTECEDENTES HISTORICOS DE EL PROCESO PENAL."	6.
1.-Los Cuatro Periodos Historicos del Proceso Penal.	7.
2.-Proceso Antiguo.	8.
3.-Proceso Canonico.	11.
4.-Proceso Mixto.	15.
5.-Proceso Moderno.	17.
6.-Proceso Penal en México en sus dos Fueros; Común y Federal.	20.
7.-Conclusiones.	27.
 CAPITULO II. 	
"EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO"	29.
1.-Nociones entre Proceso y Procedimiento y sus diferencias de Fueros.	30.
2.-Tipos de Procedimientos y su distinción entre Fueros.	40.
3.-Procedimiento Penal.	48.
4.-Fases del Procedimiento Penal; del Fuero Común para el Distrito Federal, y del Fuero Federal para la República.	51.
5.-Averiguación Previa.	51.
6.-Instrucción.	52.

7.-Juicio.	54.
8.-Ejecución.	54.
9.-Situación del Ofendido dentro del Procedimiento Penal Mexicano.	55.
10.-Elementos Personales dentro del Procedimiento Penal.	60.
11.-Intervención legal del Ministerio Público dentro del Procedimiento Penal.	63.
12.-Principales Atribuciones del Ministerio Público Federal.	64.
13.-Funciones del Ministerio Público Investigador Estatal.	67.
14.-Funciones del Ministerio Público Adscrito a -- Juzgados de Primera Instancia en materia Penal en el Estado.	68.
15.-Conclusiones.	70.

### CAPITULO III.

"BREVE ANALISIS DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL TERCERO COADYUVANTE".	72.
1.-Artículo 21 Constitucional; fundamento de la persecución de los delitos.	73.
2.-Concepto de Acción Penal y sus principios reguladores.	77.
3.-Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.	79.
4.-Artículos 9, 70 y 417 fracción tercera del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.	81.
5.-Primero y Segundo Párrafo del Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.	86.

- |  |     |
|--|-----|
| 6.-Posición jurídica del Ofendido dentro del Procedimiento Penal.                        | 87. |
| 7.-Definición del Tercero Coadyuvante del Ministerio Público en un breve análisis legal. | 88. |
| 8.-Conclusiones.   | 88. |

## CAPITULO IV.

"DEMOSTRACION DE LAS APORTACIONES Y CONDICIONES CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO FINAL!" 90.

- |  |      |
|--|------|
| 1.-Derechos con los que cuenta actualmente la parte ofendida por un delito o coadyuvante.  | 91.  |
| 2.-Las deficiencias legales y obstrucciones judiciales del coadyuvante o parte ofendida por un delito.   | 94.  |
| 3.-Opinión actual de la situación jurídica del -- Coadyuvante o parte ofendida por un delito.  | 97.  |
| 4.-Demostración de la Reforma que argumenta la situación de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento Penal en el Estado de Veracruz; y Probarla                          | 98.  |
| 5.-Demostración de la Reforma que argumenta las facultades legales y derechos de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento -- penal en el Estado de Veracruz; y Probarla. | 100. |
| 6.-Conclusiones.   | 104. |

## CAPITULO V.

"REFORMA QUE ARGUMENTA LA SITUACION Y LAS FACULTADES LEGALES DE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL." 106.

- 1.-Reforma que argumenta la situación de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento Penal. 107.
- 2.-Reforma que argumenta las facultades legales de la parte ofendida por un delito o coadyuvante - dentro del procedimiento penal. 107.
- 3.-Conclusiones. 108.

## CAPITULO VI.

"CONCLUSIONES". 109.

- 1.-Relación de los Principales puntos Concluyentes de la Obra. 109.

Bibliografía.

## "INTRODUCCION"

La razón por la que el sustentante eligió el presente tema; "REFORMA QUE ARGUMENTA LA SITUACION Y LAS FACULTADES LEGALES DE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", descansa en la necesidad jurídica y social de dotar y determinar una personalidad procedimental a la parte ofendida por un delito así como de un conjunto de facultades legales eficaces para la "defensa" y protección directa de sus derechos e intereses jurídicos y sociales, dentro de un procedimiento penal determinado; ya que nuestra legislación vigente en el estado de Veracruz le reserva escasa intervención, negándole calidad de parte en el procedimiento penal; según el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales; supeditando dicha intervención a las funciones de personas y funcionarios que indirectamente le pretenden auxiliar; ocasionando o produciendo un estado de indefensión y entorpecimiento en la protección reivindicadora de sus derechos e intereses ciudadanos.

Así las cosas, las facilidades y obstáculos de material y avances del tema; resultan de escasas las primeras y de abundantes los segundos, ya que si bien es cierto que algunos autores como el maestro Guillermo Colín Sánchez; en su obra intitulada "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Edición 1989, hacen mención de la "parte ofendida por un delito..." ó "...Coadyuvante"; no lo es menos, que es --

excasa la argumentación ó abordamiento a dicho tema, tanto que algunos autores ni lo mencionan y otros como los - - - maestros Sergio García Ramírez, Juan José González - - - Dustamente entre otros, en sus obras "Derecho Procesal - - Penal" y "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano" - (Ediciones 1977 y 1985) respectivamente; sólo le adjudican someramente algunas facultades prácticas; y a veces de - - fondo jurídico que por lo general es muy raquítico su análisis legal expuesto o redactado, por lo que resulta un -- verdadero obstáculo, entre otros; de material bibliográfico jurídico, así como de antecedentes documentados en la - practica forense; ya que sólo el litigante y quienes se -- preocupan en dicho tema, nos limitamos a pasar y sopesar - "el trago amargo" de la realidad práctica jurídica judicial conformandonos con vivir con ello y dejarlo al tiempo; los avances en ésta materia han sido muy pocos, formulados - - algunos con cierta desconfianza; ya que existen Codifica-- ciones que le señalan cierta situación procesal al Ofendi-- do por un delito, dotandolo de determinadas facultades; -- que muy a mi juicio, carécen de ser eficaces y a veces - - absurdas; así como otras Codificaciones lo limitan; - - - circunscribiendolo a un estrecho margen procesal judicial; siendo su acción y funcionamiento casi nulo y muy lejos - - de ser justo o remotamente razonable.

Por lo que el objetivo señalado es determinar la - situación procedimental penal de la parte Ofendida por un delito o Coadyuvante, así como aportar y determinar sus -- facultades legales que lo coadyuven de una manera más di-- recta dentro del procedimiento penal para la protección -- reivindicadora, jurídica y social de sus derechos e intere-- ses ciudadanos, quierace como único titular del interés --



material y moral transguerrido por todos los factores que constituyen un delito.

Para lo cual el presente trabajo de Tesis se conforma de seis Capítulos; redactando en el primero de ellos una pequeña semblanza de los Antecedentes Historicos del - Proceso Penal, continuando con El Procedimiento Penal Mexicano; Breve Analisis de el Fundamento Legal de la Función del Ministerio Público y del Tercero Coadyuvante; - - Demostración de las Aportaciones y Condiciones con las que cuenta actualmente la parte Ofendida por un delito o Coadyuvante dentro del Procedimiento Penal; Proposición que -- Determina la Situación y las Facultades legales de la Parte Ofendida por un delito o Coadyuvante dentro del Procedimiento Penal, pasando así a el sexto y último Capítulo - titulado Conclusiones.

Por lo que siendo así, se le trata de ofrecer una situación procedimental a la parte Ofendida; en base a su Titularidad del daño material y moral causado, esto es --- sujeto material del juicio; asistido de derechos y obligaciones como sujeto del procedimiento; así como de tener -- ingerencia directa y reivindicadora en el mismo, con iguales condiciones que la defensa; dotandolo para ello de una serie de facultades jurídicas eficaces con las que pueda - hacer la salvaguarda de sus derechos transguerridos, ya -- que si no puede ser sujeto formal de la acción; sí podrá - ser sujeto material de la misma, con facultades legales -- respetadas y salvaguardadas por el órgano(s) de autoridad- (es) jurisdiccionales, judiciales o administrativas, sin - que para poder tener validez o ser dignas de presentarse - ante dichas autoridades; necesiten ser autorizadas o condi cionadas a la voluntad de otras autoridades o parte dentro

del Procedimiento Penal; como según lo sugieren los muy -- conocidos "Pedimentos del Ministerio Público" entre otros, y así poder realizar una legítima protección reivindicadora de los derechos violados ante la autoridad competente, evitando con ello caer en una terrible negligencia judicial; donde se encuentra involucrada la ética profesional de cada funcionario Público, que en la practica cotidiana se justifica; como un Ejemplo; en que no puede estar al mismo tiempo en dos audiencias a la misma hora; o que no se puede partir, en forma fijurada, en varios pedacitos -- para poder asistir a todas las audiencias; sin darnos -- cuenta que están siendo transguerridos reiteradamente los derechos de "X" sujeto(s); como ciudadano; Mexicano; igual a cualquier otro ser humano, y hasta a la misma persona de el funcionario, que por enesima vez y por todo lo que le reste a dicho sujeto, que este a disposición del proceder o actuar del mismo Profesionnl del Derecho, como de todo el -- Órgano Judicial encargado de la correcta Administración de Justicia; seguira siendo objeto de toda la serie de anomalias e ilegalidades Judiciales propias de el actual Procedimiento Penal Mexicano, lo cual considero que ésta muy -- lejos el avance civilizado de una parte de esta humanidad; y muy por abajo de los principios Eticos y Morales del -- hombre cabal, razonado y por sobre todo humano; contra el que se le detenta su más valiosa fortuna intrínscica que lo considera como tal; que es su libertad, que apareja su -- Derecho a Vivir, a ser Feliz; es por ello que en igual de circunstancias resulta ser un ciudadano con derechos y -- obligaciones; tanto el inculpadao como el agraviado u Ofendido, ambos con garantías y derechos Constitucionales; --

salvaguardados por la ley, los Órganos Judiciales y por -- los Principios Generales del Derecho; pudiendo así el Mi-- nisterio Público obtener un margen de tiempo más amplio -- para realizar verdaderamente la representación de la Socie-- dad y dejar a la parte interesada intervenir directamente como sujeto material del juicio, o procedimiento; ante el Juez o ante el Ministerio Público, claro está que la Re-- presentación Formal y Persecutora, así como reparadora; -- del Ministerio Público no va hacer entorpecida por dicho -- sujeto material del juicio, y así éste último tampoco va -- hacer entorpecido en su ejercicio reivindicador por tal -- autoridad(s); todo ello dentro del marco legal y de Dere-- cho que le asiste a la Administración de Justicia.

Estando conciente el sustentante que el presente - trabajo; como según lo menciona el principio del título -- "Proposición...", puede ser objeto de diferencias, acepta-- ciones, indiferencias, negaciones, etc.; lo cual es de com-- pleta aceptación del suscrito y de profundo respeto a -- todos y cada uno de dichos criterios; los cuales en un -- marco de regia sinceridad y honrades, me enorgullecería -- prestar atención; dicijando más dudas y empleando el бага-- je de conocimientos de un servidor; por lo que en reci-- -- proca gratitud agradezco y doy las gracias.

El Autor.

Jesús Vara Moreno.

**CAPITULO I.****"ANTECEDENTES HISTORICOS DE EL PROCESO PENAL."**

- 1.- Los Cuatro Periodos Historicos de el Proceso Penal.
- 2.- Proceso Antiguo.
- 3.- Proceso Canónico.
- 4.- Proceso Mixto.
- 5.- Proceso Moderno.
- 6.- Proceso Penal en México en sus dos Fueros; Común y Fed.
- 7.- Conclusiones.

## CAPITULO I.

## "ANTECEDENTES HISTORICOS DE EL PROCESO PENAL."

## 1.- Los Cuatro Períodos Historicos de el Proceso Penal.

El estudio de el Proceso Penal, en lo que concierne a su desarrollo historico; mantiene una estrecha relación con las transformaciones políticas y sociales que se han operado en el mundo. Para comprender su evolución, es necesario que demos a cada una de sus etapas; su interpretación historica. Es de nuestro conocimiento que las leyes jurídicas son cambiantes y se encuentran limitadas por las necesidades que demanda la vida colectiva, como las transformaciones que se introducen en la organización estatal de un pueblo determinado en el curso de el tiempo.

El Proceso Penal ha pasado por cuatro períodos. -- El primero se encuentra constituido por sus principales -- exponentes, las instituciones Griegas y Romanas; comprendiendo el Proceso Penal de la antigüedad.

En el segundo, aparece el Proceso Penal Canónico, -- conteniendo profundas modificaciones, aunque conservando -- características de el Proceso Penal Antiguo; pero de creación Eclesiástica.

Apareciendo en un tercer término a través de la -- historia; el Proceso Mixto, constituido por elementos de --

el Proceso Penal Romano y Proceso Penal Canónico.

Por último, el nacimiento de el Proceso Penal Moderno manifiesta las excelencias perfeccionadas de el Proceso Penal Antiguo; consecuencia de la corriente ideológica -- comensada por los pensadores e idealistas que antecedieron a la Revolución Francesa de 1791, al consagrar el reconocimiento de los principios Democráticos y de los Derechos de el Hombre.

## 2.- Proceso Antiguo (Sistema Acusatorio).

Grecia cultivo la elocuencia; viendose los negocios judiciales en Público y ante los ojos de todo el pueblo. -- Siendo el acusador el mismo Ofendido; teniendo que exponer su caso, ante los Jueces Griegos; alegando de viva voz, -- mientras que el Acusado tenía que defenderse por él mismo; permitiendose que los terceros le ayudaran en la redacción de las defensas, usando y preparando instrumentos llamados "Logografos".(1)

La función de declarar el Derecho correspondía al -- Arcontado y al Tribunal de los Heliasas, que tomaban sus -- decisiones después de haber escuchado a las partes en alegatos y de haber recibido las pruebas que éstas ofrecían, -- decretándose la condenación por medio de Bolos Negros, y la absolucíon por el empleo de Bolos Blancos. Existiendo también en Grecia el "Anfictionado"(2); siendo ésta una asamblea legislativa compuesta por los representantes populares de las diferentes colonias Griegas, reconociendo a la -- ciudad de Atenas como su sede.

---

(1) Juan José González Eustámante, Principios de Derecho -- Procesal Penal Mexicano, pag.10, Ed. Porrúa, México 1985.

(2) Op. cit. pag. 10.

Al llevarse a cabo la conquista de Grecia por las tropas del Cónsul Flaminio, los pueblos vencidos por Roma conquistaron al vencedor por su cultura más avanzada, siendo así que se transplantaron a Lacio las instituciones jurídicas Griegas, y el foro Romano asumió la brillantez del esplendor de las instituciones Helénicas, perfeccionadas por el espíritu latino.

El Proceso Penal Romano supera al Griego, a medida que Roma recibe la selecta influencia de ilustres juriscónsultos. Al desaparecer el sistema político Republicano en Roma, se introdujo un nuevo concepto jurídico en la legislación y se reconoció, con el advenimiento de las Constituciones Imperiales que precedieron a los Códigos Gregoriano, Hermogeniano, y Teodosiano, la opinión de los juriscónsultos Paulo, Ulpiano, Gayo y Modestino; que llegaron a tener plena autoridad legal por decreto de Valentiniano III en el año del 426 a. de C. En éste período la decisión de los negocios judiciales quedaba al arbitrio de los Jueces.

Los preceptos Codificados de éste período son los dieciséis libros de el Código Teodosiano, las novelas de los Emperadores Teodosio, Marciano, Mayoriano y Severo; las Institutas de Gayo; los cinco libros de las Sentencias de Paulo; algunos títulos de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano así como fragmentos de las respuestas de Papiniano.

El Proceso Penal Antiguo se compone de el sistema de enjuiciamiento de tipo Acusatorio; distinguiéndose por el reconocimiento de los principios de publicidad y oralidad. Los actos procesales se desarrollaban públicamente en en la Plaza de el Agora o en el Foro Romano, ante las miradas y oídos del pueblo; las alegaciones se hacían como en Grecia, de manera oral por el nexo de el Tribunal con el

órgano que producía la prueba. Existiendo una independencia absoluta en las funciones exclusivamente reservadas al - - acusador, que lo era el Ofendido, y las que correspondían - al acusado y al Juez.

Cada una de las funciones de acusar, defender o - - decidir, se encomendaban a personas distintas e indepen- - dientes entre sí y no podían reunirse dos en una misma persona; existía una completa separación y no era posible que hubiese proceso sin la concurrencia de las tres funciones. - La función Acusatoria y la Decisoria se apoyan en el ius - - puniendi; distinguiéndose en que, en tanto que la función - Acusatoria tiene por objeto perseguir a los transgresores - de la Ley por medio de el Procedimiento Judicial, el ius - - persequendi iudicio quod sibi debetur, la función decisoria sólo decide sobre una relación de derecho penal sobre un - - caso determinado.

En cuanto a la técnica de la Prueba, los Jueces resolvían los casos sujetos a su decisión según su propia - - conciencia, sin ceñirse a las reglas de carácter legal. Las invaciones de tribus bárbaras abren un espacio al estudio - de el derecho; abandonándose los excelentes principios que caracterizan al proceso penal antiguo y el derrumbamiento - del poderío Romano genera un estancamiento en la cultura, - que se refugia en los monasterios, hasta el comienzo de el régimen feudal que se caracteriza por el imperio de la vo- - luntad omnímoda del señor sobre sus siervos. Es el Señor - - Feudal el dueño de vidas y haciendas, y la justicia la ad- - ministraba por su propia mano sin sujetarse a formalidades; teniendo el derecho de castigar y de perdonar, sus atribu- - ciones son ilimitadas disponiendo libremente de la vida de



sus súbditos. Los procedimientos empleados son secretos y -  
sín derecho de defensa.

### 3.- Proceso Canónico (Sistema Inquisitorio).

El Proceso Penal Canónico releva al Proceso Penal -  
Antiguo, diferenciándose entre el Procedimiento empleado --  
por el Tribunal de el Santo Oficio y el que propiamente - -  
constituye el sistema laico de enjuiciamiento inquisitorio.

El decreto del Papa Lucio III, de el año de 1184, -  
llevado al Concilio de Verona, facultaba a los Obispos para  
que en sus Diócesis, enviasen Comisarios a que hiciesen pes-  
quisas y entregasen a los herejes al castgo seglar; siendo  
los primeros Inquisidores Episcopales.

Más tarde en el Concilio de Tolosa, el Papa Inocen-  
cio II reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Epi-  
scopal, compuesta de un eclesiástico designado por los Obis-  
pos y dos personas laicas que se encargaban de buscar y de-  
nunciar a los herejes.

La función de los inquisidores consistía en interro-  
gar a los acusados, en oír la declaración de los testigos y  
en inquirir, por todos los medios que tuviesen a su alcance  
sobre la conducta de las personas que eran señaladas de he-  
rejía. Eran admitidos testigos que podían ser tachados con-  
forme a las reglas del Derecho Común; se prohibía la asis-  
tencia de Abogados Defensores en el sumario y era empleado  
el tormento en el plenario para "arrancar las confesiones"-  
(3). Inocencio IV recomendaba a los inquisidores que en la

---

(3)Op.Cit. pag. 11

aplicación de el tormento fuesen clementes con aquellos -- demostraran arrepentimiento por retractación pública o auto de fé. A los clérigos herejes y a los laicos que reincidían o renegaban; se les imponía el suplicio de el fuego y se -- les confiscaban sus bienes.

Caba hacer mención de la de la diferencia de la inquisición creada en el siglo XIII remontandose a la época -- de Constantino, como institución eclesiástica de defensa -- contra los herejes albigenses y maniqueos, con la inquisición Española del siglo XV, que fue una institución de carácter real, permanente y creada con la finalidad de hacer reinar el dominio de la fé en las posesiones de los Reyes -- Católicos.

El Proceso Penal Canónico de tipo inquisitorio se -- hace diferente por el empleo del secreto y la escritura; y por la adopción de el sistema de pruebas tasadas. Constituyendo parte del Tribunal de la inquisición; existía el Promotor Fiscal considerado como el antecedente del Ministerio Público. En el Proceso Penal Canónico el Juez disfrutaba de amplios poderes para buscar por sí los elementos de convicción, estando facultado para hacer uso de los procedimientos que le parezcan mejor, inclusive el tormento, los azotes y las marcas. Configurandose en arbitro supremo de los destinos del inculcado, a quien se le priva de todo derecho y se le veda el conocimiento de los cargos que existen en su -- contra. Este sistema tan cerrado en la etapa del sumario, -- integrado por la confesión con cargos, en el que el Juez -- interpretaba a su modo las contestaciones dadas por el inculcado en su interrogatorio, lo investía de un poder discrecional y absoluto, aunque se trataba de moderarlo en la

face de el plenario, reconociendo ciertos derechos de defensa al inculcado.

En la realidad de los hechos el Juez disponía de un ilimitado poder para formar su convicción y era la confesión la prueba por excelencia arrancada.

En el mismo proceso el Tribunal desempeñaba las tres funciones que en el antiguo se encuentran delimitadas. Teniendo a su cargo la acusación, la defensa y la decisión. Salvo que en el Proceso Penal Canónico existía el antecedente de el Ministerio Público constituido en la figura de el Fiscal; encontrándose éste también en el Tribunal del Santo Oficio, al igual que el Defensor, aunque ambos formaban parte constitutiva de el Tribunal y no eran independientes.

En el Concilio de Verona, el Papa Lucio III; dispuso que todo Obispo visitara por sí o por medio de su arcediano por lo menos una vez al año, las comarcas en que presumiera haber herejes y obligase bajo juramento, de tres o cuatro hombres rectos e integros, a que dieran los nombres de los diferentes herejes y de todos los que tuviesen reuniones ocultas o se separasen de la unión o compañía de los demás fieles, para que de éste modo pudiera llamarlos ante sí y examinarlos el mismo Obispo o el Arcediano en su nombre.

Los Tribunales de la Inquisición estaban formados por el Inquisidor General que lo representaban y desempeñaban los dignatarios eclesiásticos más distinguidos; siendo a la vez dicho funcionario el Presidente del Consejo de la Suprema Inquisición. Existiendo en las provincias los Inquisidores Provinciales; un Tribunal en cada una de ellas en toda España; y tres en América; constituidas de Jueces -

Apostólicos, que deberían ser expertos en Derecho y de lim-  
pia conducta y probidad.

En México y en Perú existían al lado de los Tribu-  
nales Provinciales, dos Oidores y además los miembros de el  
Tribunal de el Santo Oficio eran auxiliados por calificado-  
res Teólogos en virtud y letras. Los medios empleados para  
la iniciación del procedimiento consistían en acusación, --  
delación y pesquisa. Obligándose al Delator, en la acusa- -  
ción; a probar lo que afirmaba, quedando sujeto a la pena -  
de el Talión en caso de no aportar pruebas, correspondiendo  
formular la acusación al Promotor Fiscal o Procurador de el  
Santo Oficio. Siendo la pesquisa el medio más empleado; cla-  
sificándose en pesquisa general y pesquisa especial. - - --  
Empleándose la primera para el descubrimiento de herejes y  
periódicamente se mandaba hacer por los inquisidores en un  
Obispado o en una provincia, en catamien to a los acuerdos -  
tomados en el Concilio de Tolosa: "En todas las parroquias, -  
se nombraran dos sacerdotes, con dos o tres seglares, que -  
después de juramentarse, haran continuas y rigurosas pesqui-  
sas en todas y cada una de las casas, aposentos, soberados,  
y sotanos, etc. para cerciorarse de que no hay en ellos he-  
rejes escondidos". (4). La pesquisa especial se hacía, si -  
por fama pública llegaba al conocimiento de el inquisidor,  
que determinada persona ejecutaba actos o tenía expresiones  
contrarias a la fé. Acreditada la mala fé de el acusado por  
medio de testigos, se procedía en su contra. Al acusado se  
le recibían sucesivamente tres declaraciones ordinarias - -  
desde su ingreso a prisión, y en todas ellas se le exhorta-  
ba a que dijera la verdad, advirtiéndole que cuanto mejor -  
es la confesión, tanto más suave es la penitencia; paso

(4) Op.cit. pag. 13.

seguido, el fiscal formulaba su acusación en términos concretos y el acusado debía de responder, verbalmente, a cada uno de los capítulos acusatorios después de haberse enterado de los cargos existentes. El Promotor Fiscal podía formular nuevas preguntas para que las contestara el inculpado se recibían las pruebas sin que el inculpado tuviera conocimiento de las personas que habían depuesto en su contra, ya que sólo era permitido que tuviera conocimiento de los cargos y se le vedaba saber su origen. Sólo se le permitía - - para carearse con los testigos por medio de una celosía, y antes del pronunciamiento de la sentencia, el Tribunal podía emplear el tormento. Díctada ésta, se enviaba al Consejo Supremo de la Inquisición para que lo modificara o confirmara.

#### 4.- Proceso Mixto.

Este proceso se edificó sobre las bases del Proceso Penal Antiguo y de el Proceso Canónico, que conservó; para el sumario, los elementos que caracterizan el sistema inquisitorio en cuanto al secreto y a la escritura, como para el plenario, la publicidad y la oralidad, como en el sistema Acusatorio, aunque prevaleciendo el Inquisitorio; al igual que la dualidad en el régimen de pruebas adoptado, como son la teoría de las pruebas a conciencia, como la prueba legal o tasada.

El Proceso Legal Común o Mixto, es fruto de las investigaciones de los juristas de Polonia implantándose en Alemania, en la Constitución Criminalis Carolina de 1532; - como también en Francia en la célebre Ordenanza Criminal de Luis XIV en el año 1670. El disfrute de los Jueces era el Arbitrio Judicial como justicias de el Monarca.

En el siglo XVI en Italia, los jurisconsultos Mar-- silio, Julio Claro, Farinacio y Menocio, establecieron las normas del Procedimiento Criminal y la libertad en la De--- fensa de el Acusado, al igual que la intervención de Defen-- sores.

En el Derecho Germánico, el procedimiento se distin-- gue por el formalismo de el proceso admitiendose al direc-- tamente Ofendido por el Delito para darle impulso; y éste - reclamaba su Derecho por medio de la venganza; era de apli-- carse el juramento purgatorio, las Ordalias y el Juicio de-- Dios; pudiendo no iniciarse dicho procedimient<sup>o</sup> si el direc-- tamente Ofendid<sup>o</sup> por el delito no lo deseara. Existía una - completa separación entre las funciones instructorias y las que corresponden al período de el Juicio; siendo así el - - Juez que instruye; no es el mismo que falla. En la Ordenan-- za Carolina, así llamada por haberla decretado el Rey Car-- los I de España y V de Alemania, se desconoció a la Confe-- sión el absoluto valor probatorio que tenía en el Proceso - Penal Canónico; siendo necesario que fuese acompañada de -- otros medios de prueba.

En Francia el Juez Instructor, era el árbitro en -- los destinos de el acusado, y al dirigir y dar forma al - - proceso; al disfrutar de ilimitado arbitrio judicial, fun-- daba los principios sobre los cuales se levanto todo el - - procedimiento, sentenciado al acusado en secreto sin ser -- oído en defensa, sin hacerle saber el nombre de su acusador empleando la pesquisa y el tormento como eficaz sistema de intimidación y sometimiento.

### 5.- El Proceso Moderno.

Después de haberlo adaptado y depurado a las transformaciones de el Derecho, el Proceso Penal Moderno hace renacer las magnificencias de el Proceso Penal Antiguo; -- inspirandose en las ideas democráticas que sustituyen el -- concepto del derecho divino de los Reyes, por la soberanía de el pueblo.

Surje la existencia de sus antecedentes en el edicto de el 8 de Mayo de 1777, que transformó los preceptos -- codificados en la Ordenanza de 1570 suprimiendo el tormento Uno de los autores de la reforma decía: "Nuevas reflexiones nos han convencido de los inconvenientes de este género de prueba que jamás conduce de una manera segura al conocimiento de la verdad, y que prolongando indefinidamente; y sin -- fruto el suplicio de los acusados, puede con frecuencia -- inducir al error a nuestro jueces en vez de ilustrarlos". --

(5). Estableciendose en el edicto la obligación para los -- Jueces, de motivar sus Sentencias, expresando los fundamentos jurídicos que hubiesen tenido para admitir las pruebas. Entre las leyes expedidas por la Revolución, la Asamblea -- Constituyente votó por la del 9 de Octubre de 1789; que fué provisional, y la del 29 de Septiembre de 1791; marcando -- una nueva orientación al Procedimiento Penal en Francia. --

(5)Op.cit. pag.14.

Señalando a continuación, entre otras las principales innovaciones que introdujo: a).- Suma de Garantías concedidas al acusado; b).- Derecho inalienable para nombrar defensor desde el momento de su Consignación; c).- Publicidad y Oralidad limitada en los actos procesales; d).- Obligación del Juez para proveer al nombramiento de defensor, cuando el -- acusado no lo hubiese designado; e).- Detención precautoria del inculcado siempre que el delito atribuido mereciere -- pena corporal; f).- Juicio por Jurados.

Era loable suprimir la Publicidad en el procedi- -- miento; cuando se consideraba peligrosa, aunque el acusado gozaba de la garantía, durante la instrucción; de que el -- Juez estuviera asistido de adjuntos ignorantes o faltos de letras; nombrados por las Municipalidades ó por las comuni- -- dades de habitantes, substituyéndose en ésta forma a la Pú- blicidad, en el período de la instrucción.

Los altos principios consagrados en la Declaración de Derechos del Hombre que antecedieron a la Constitución -- de el 3 de Septiembre de 1791, que se encuentra relacionada con el Procedimiento Penal, conservándose aún en las Consti- -- tuciones de los pueblos democraticos.

Preceptuando que la Ley es la expresión de la volun- tad General; debiendo ser la misma para todos, sea que la -- misma proteja o castigue; que ningún hombre pueda ser acusa- do, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados -- por la ley. según las modalidades y formalidades procesales que ella prescriba; que los que soliciten, realicen o expi- -- dan órdenes arbitrarias, deban ser castigados; que todo -- ciudadano citado o aprehendido en virtud de la Ley, debe de obedecer al instante y se hace responsable en caso de reasig- -- tencia; que la ley no debe establecer sino penas estrictas



y evidentemente necesarias; que nadie puede ser castigado - sino en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada, y que todo hombre -- debe presumirse que es inocente; hasta que haya sido declarado culpable, que si es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la Ley, prevenciones que aún forman parte del Derecho Público de los pueblos modernos. Exigite en Europa una notoria transformación en la tradición de las normas consagradas al procedimiento. Aunque en algunos países tienden a revivir formas viejas que caracterizaron - al Proceso Penal de tipo Inquisitorio, limitando con ello - las formalidades procesales.

En los estados totalitarios su Derecho Procesal - - revive ideas que han sido totalmente abandonadas. Kuchenohf sostuvo que la verdad suprema es la del Jefe de Estado que puede ejercitarla decretando la abolición de un proceso, y que los Jueces debén de éstar sometidos a la voluntad de la Ley, como emanación de la voluntad del Jefe De Estado; que puede aplicarse la Ley retroactivamente, cuando sea el intgrés del Estado; que no es aseptable el principio de la Cosa Juzgada y su Santidad; que el Jefe de Estado esta facultado para derogar la Ley.

En Francia hasta antes de la invasión Nazi, fué - - vigente el Código de Instrucción Criminal de el año de 1808 y que a sufrido reformas aunque conserva la estructura que se le dió dêsde la época Napoleónica. Existiendo una serie de legislaciones como la de los años 1848, 1877 y 1924 que ha tenido en vigor Alemania, así como el nuevo Código Proce sal Alemán que introdujo substanciales reformas de acuerdo=

con los principios que existen en su Derecho Público. En --  
 Inglaterra rigen las leyes Procesales entre las que sobre--  
 salen "Criminal Justice act"(6), que fué expedida en el año  
 de 1923 superando las innovaciones introducidas en cuanto --  
 al reconocimiento de los derechos para el inculpado que --  
 caracteriza el sistema de enjuiciamiento acusatorio. Siendo  
 visto a través de la historia jurídica el nacimiento de --  
 nuevos Códigos como el Italiano, el Portugués, el Yugoslavo  
 el Argentino y la Novísima Ley Procesal de la República de --  
 Cuba en 1936.

6.- El Proceso Penal en México en sus dos Fueros; Común y --  
 Federal.

Durante la época de la Colonia, rigieron en la --  
 Nueva España; juntamente con la Recopilación de las Leyes --  
 de Indias, mandada observar por Carlos II en el año 1680; --  
 el Fuero Juzgo, Las Siete Partidas de Don Alfonso El Sabio  
 y la Real Ordenanza de Intendentes expedida por Carlos III  
 en el año 1786, aunque los preceptos de más frecuente uso --  
 siguieron observándose en México, muchos años después de --  
 consumada la Independencia, fueron las Leyes de Partidas --  
 así como diversas pragmáticas, cédulas y disposiciones acor--  
 dadas por el Consejo de Indias. La diversidad de fueros --  
 existentes y la variedad de leyes que se aplicaban en la --  
 época Colonial, hacía que la impartición de justicia se --  
 administrase tardíamente; ya que constituían una mezcla de  
 preceptos de carácter substantivo y de orden formal, lo que--  
 originaba en la practica continuas complicaciones. Las Sie--  
 te Partidas estructuraban el Proceso Penal en el sistema de

(6) Op. cit. pág. 16.

enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, Profano, Foral y Real. Observándose en los Procesos criminales las enseñanzas contenidas en los Tratados de derecho, como la -- -- "Materia Criminal Forense" publicada en Madrid por el Doctor Don Senén de Villanova y Mañes en 1807.

Antes de consumarse la Independencia de México, el Proceso Penal se encontraba regido por el sistema de enjuiciamiento Inquisitorio. Abolido el tormento por las Cortes Españolas en 1817; la influencia de las corrientes renovadoras que la Revolución Francesa proyectó a través del tiempo, inició tanto en España como en México una transformación en los atrasados procedimientos judiciales que se venían -- aplicando desde la época de el Rey Don Alfonso El Sabio. -- El 4 de Septiembre de 1824 se expide en nuestro país la -- primera Ley para mejorar la administración de justicia y -- los procedimientos judiciales. Aconteciendo después la expedición de las Leyes del 16 de Mayo de 1831, así como la del 18 de Mayo de 1840, que sufren modificaciones durante el -- régimen de el General Lopez de Santa Ana. Como también la -- Ley del 23 de Mayo de 1837 durante la ocupación es el Procedimiento Penal; señalando las normas que debén seguirse en el -- proceso. Siendo palpables dadas las necesidades del tiempo historico, el nacimiento de una serie de Leyes incidentales y accesorias que no resolvían la problematica jurídica.

El 5 de Enero de 1857 marca el nacimiento de una -- Ley que se expidió para juzgar a los homicidas, heridores y vagos; dada la caotica situación por la que atravesaba nuestro país con motivo de la guerra de Reforma. Triunfando la República sobre el Imperio; e inbuidos los vencedores de --

conceptos liberalistas y democrátizadores, se expide la primera Ley de Jurados el 15 de Junio de 1869 mencionandose -- por vez primera en ella, la figura de el Ministerio Público Siendo hasta el año de 1880 en que nació el Código de Procedimientos Penales; adoptando la teoría Francesa, al disponer que los Jueces son los más altos funcionarios en jerarquía de la Policia Judicial; adoptandose el sistema mixto de enjuiciamiento, dandose regla precisas para la substanciación de los procesos, refiriendose a la comprobación de el Cuerpo del Delito, busqueda de pruebas y al descubrimiento del responsable; reconociendo los Derechos del acusado, en lo que corresponde a su defensa; estableciendose ideas más -- liberales y equitativas de acuerdo a la exposición de motivos de el Código de 1871 expresadas por el señor Martínez de Castro, con el proposito de conciliar el interés de la Sociedad con la libertad humana. Pretendiendose dar más libertad y autonomia a la figura de el Ministerio Público, -- reconociendosele el principio de la unidad en el desarrollo de sus funciones; constituyendolo como celoso vigilante de la conducta de los Jueces, Magistrados y demás Curiales; -- metodizandose las reglas sobre la competencia, estableciendose la obligación para todo delincuente de reparar el daño causado por la comisión del delito, destacando con claridad el objeto principal y el objeto accesorio de el proceso; -- instituyendo reformas sobre la integración y funcionamiento del Jurado Popular. El 3 de Junio de 1891, el Congreso de la Unión faculto al Ejecutivo, para reformar el Código de Procedimientos Penales de 1880; en lo que se refiere al -- Jurado. Posteriormente se promulgó el Código de Procedimientos Penales del 6 de Julio de 1894; estableciendo que la --

Policia Judicial tiene por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores; en tanto que al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los Tribunales a los responsables de un delito y cuidar de que las sentencias se ejecuten puntualmente; que el Ministerio Público y el Juez son miembros de la Policia Judicial; que la violación de un derecho garantizado por la Ley Penal, dá origen a dos acciones; la penal, que corresponde a la Sociedad y que la ejerce el Ministerio Público, con el objeto de obtener el castigo del delincuente; y la Civil, que sólo podía ejercitarse por la parte Ofendida o por quien legítimamente le represente, estableció reglas para dirimir las competencias; reconoció el principio de la inmediatividad, al disponer que todas las diligencias efectuadas en la averiguación deberían para ser válidas, ser realizadas por el Juez; consagró la teoría de la prueba mixta, estableciendo que los miembros del Jurado Popular fundarían sus decisiones según su propia conciencia y que sus fallos serían observados; mientras que los Jueces de Derecho, en la valoración de la prueba deberían ajustarse a la prueba tasada Amplió hasta siete años, mediante la forma incidental, la Libertad Provisoria, y en su artículo 480 reconoció en materia de recurso el principio de la Reformatio in pejus. Otorgándole facultades al defensor de un Reo para promover todas las diligencias e intentar los recursos legales que juzgue convenientes.

Así las cosas a través del presente centenario se han decretado en materia Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales del 18 de Diciembre de 1908; que sigue-

los principios del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal de 1894; disponiendo que los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, formen parte de la Policía Judicial, conteniendo renglones destinados a regular las acciones y las excepciones; reconociendo a su vez el Arbitrio Judicial durante el Procedimiento disponiendo que para la comprobación de el cuerpo del delito, su Señoría gozará de la acción más amplia para disponer los medios de investigación que juzgue convenientes; según su criterio, aunque no sean éstos de los que designe la ley, siempre que éstos medios no se encuentren reprobados por las mismas; limitando hasta cinco años el derecho que corresponde en materia de Libertad Provisional.

Por lo que al promulgarse la Constitución de el 5 de Febrero de 1917, sufrió modificaciones substanciales el Procedimiento Penal Mexicano, al dejar la teoría Francesa que estructuró nuestros Códigos; suprimiéndoles a los Jueces el carácter de Policía Judicial.

Siendo el 15 de Diciembre de 1929 en que se expidió el Código de Organización, Competencia y Procedimientos en materia Penal para el Distrito Federal y los Territorios, la cual tuvo por finalidad reformar la legislación Penal y Procesal que discordaba con las disposiciones de nuestra Carta Fundamental; por lo que fue objeto de variadas críticas; hasta que fué abrogada al expedirse el Código de Procedimientos Penales del 27 de Agosto de 1931.

No fué sino hasta el 23 de Agosto de 1934 en que se promulga el Código Federal de Procedimientos Penales el cual tuvo por objeto el de ajustar la nueva Ley Procesal a los preceptos Constitucionales de 1917; así como el Código

Penal de 1931. Consistiendo sus principales reformas en el establecimiento de Procedimientos Especiales para los Menores Delincuentes, Toxicómanos y Enfermos Mentales; en reconocer a los Jueces penales cierto límite de intervención y de autonomía en lo que se refiere a la dirección de procesos; a fin de evitar llevar a resultados extremos al sistema de enjuiciamiento acusatorio, en la adopción del arbitrio judicial, facultando al Juez para investigar durante la instrucción de el Proceso las circunstancias que permitan conocer los móviles que tuvo el inculcado para delinquir; así como la importantísima innovación en lo que se refiere a la técnica del recurso de apelación, la cual tiene por objeto examinar si han sido violados; en la sentencia de primera instancia, los principios reguladores en la valorización de la prueba, o se alteraron los hechos; o se aplicó inexactamente la ley penal; y en el pleno reconocimiento de las Teorías Procesales y de los principios de oralidad, publicidad, inmediatividad, libertad absoluta en la defensa, contradicción y concentración procesales; otro aspecto importante, también es en lo que se refiere al sistema de pruebas, el cual es contrario al hermetismo de la prueba tasada. Al igual que en materia Militar se han expedido la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y de Organización y Competencia de los Tribunales Militares del 20 de Septiembre de 1901; y posteriormente el 29 de Agosto de 1933, el Código de Justicia Militar en vigencia.

De acuerdo con la distinción de las Leyes generalmente aceptada, es posible clasificar el Derecho de Procedimientos Penales en: Objetivo y Subjetivo; por lo que el primero es el conjunto de normas jurídicas que, tomando como

presupuesto la ejecución del ilícito penal; regulan los -- actos y las formas necesarias para hacer posible la aplicación de la pena; y segundo, es la facultad que reside en el Estado para regular y determinar los actos y las formas que hagan factible la aplicación de las penas.

Por lo que atendiendo a la organización legal mexicana, se divide en: Ordinario; éste, a su vez se clasifica en Común o Local y Federal. Tanto en uno, como en otro; dado el caso, podrán darse procedimientos auxiliares o complementarios; como la extradición, la substanciación de competencias, excusas y recusaciones, amnistía, indulto, declaración o reconocimiento de inocencia, etc. etc.

Así mismo debén incluirse los Procedimientos Especiales, cuyo calificativo se justifica dado que difieren de el Procedimiento Ordinario en su conformación e implementación jurídica; o bien, derogan algunos de sus actos y formas tal y como ocurre en la dinámica de los procedimientos para menores infractores o para las infracciones a los reglamentos gubernativos.

Por último siendo oportuno aclarar que el procedimiento militar entraña un problema de competencia en razón de la materia y la persona; por lo que está ubicado como -- procedimiento ordinario federal.

En cuanto al territorio nacional, el artículo 42 de la Constitución Política determina la circunscripción que -- abarca o incluye:

- "I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y -- cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;



- IV. La Plataforma Continental y los Zócalos Subma--  
rinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la --  
extensión y términos que fija el Derecho Inter-  
nacional, y las marítimas interiores, y;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional  
con la extensión y modalidades que establezca --  
el propio Derecho Internacional." (7)

Partiendo de lo anterior y dada la organización --  
política imperante, el Código Federal de Procedimientos Pe-  
nales será aplicable en todo el territorio nacional para --  
los delitos del orden federal; el del Distrito y Territo- --  
rios, en la demarcación política que comprende el Distrito  
Federal y los Territorios, para los delitos del fuero común  
en las entidades federativas, rige el Código que cada una --  
está facultada para dictar respecto a los delitos comunes,  
y en toda la República; dentro de la jurisdicción Militar,--  
el Colegio Mexicano de Justicia Militar.

#### 7.- Conclusiones.

Quedá expuesta así la verdad que a través de la --  
historia el hombre ha necesitado de un proceder a seguir --  
para la solución de divergencias y conflictos creados por --  
la interrelación existente entre individuos en sociedad, --  
con características propias que la distingue de otras; pero  
que en el fondo son las mismas como seres humanos en socie-  
dad, y que para constituir ésta; finca pilares de respeto,--  
armonía, paz, justicia, libertad, etc. innata en el ser --  
humano que a logrado constituir grandes civilizaciones y --  
culturas que lo han llevado al florecimiento renacentista --  
(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,--

de hombre sociable, y que para lograrlo el hombre a creado sistemas, procedimientos; y un sín número de leyes y codificaciones que regulen dicha conducta, desarrollada en los diferentes marcos geograficos donde habita; y que así, logrando la especialización específica y perfeccionista de las normas reguladoras que exige el devenir historico, que; a tratado de alcanzar palmo a palmo un proceder reformista, transformador, y que en continuo cambio trata de seguir con la congruencia de las necesidades historicas de cada época y lugar determinado, como en nuestro país; México, con un gran número de innovaciones jurídicas procedimentales que ha dado luz a el mundo, como un individuo más de ésta comunidad mundial; con el continuo respeto a la vida y al ser humano.

A continuación pasaremos al segundo Capítulo titulado "Procedimiento Penal Mexicano", el cual nos explicara de una manera específica y generalizada, la constitución actual de nuestro Procedimiento Penal, señalando entre otros puntos, a los protagonistas que intervienen en el mismo.

## CAPITULO II.

## "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO".

- 1.- Nociones entre Proceso y Procedimiento; y sus diferencias de Fueros.
- 2.- Tipos de Procedimientos y su distinción entre Fueros.
- 3.- Procedimiento Penal.
- 4.- Facetas del Procedimiento Penal; del Fuero Común para el Distrito Federal, y del Fuero Federal para la República
- 5.- Averiguación Previa.
- 6.- Instrucción.
- 7.- Juicio.
- 8.- Ejecución.
- 9.- Situación del Ofendido dentro del Procedimiento Penal - Mexicano.
- 10.- Elementos Personales dentro del Procedimiento Penal.
- 11.- Intervención legal del Ministerio Público dentro del Procedimiento Penal.
- 12.- Principales atribuciones del Ministerio Público Fed.
- 13.- Funciones del Ministerio Público Investigador Estatal.
- 14.- Funciones del Ministerio Público Adscrito a Juzgados - de Primera Instancia en Materia Penal en el Estado.
- 15.- Conclusiones.

## CAPITULO II.

## "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO".

## 1.- Nociones entre Proceso y Procedimiento; y sus Diferencias de Fueros.

Proceso y Procedimiento no son términos sinónimos; no pudiendo haber proceso sin Juez y que es imprescindible su intervención para que haya proceso. Queriendo decir, - que el procedimiento tiene una idea más extensa; que puede existir procedimiento sin que exista proceso; en cambio en el Derecho Procesal Penal Mexicano, no puede haber proceso sin que el procedimiento lo anteceda.

El Procedimiento Penal contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones -- sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y -- procede a investigarlo, y termina con el fallo que pronuncia el Tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo existe una actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros. Las personas que intervienen crean con su actuación derechos y obligaciones de -- carácter formal.

Es importante distinguir la idea de procedimiento de las de proceso. Siendo la de procedimiento una de las nociones principales de la ciencia procesal. Implicando según Fenech, "el sistema o conjunto de normas que regulan la procesión de los actos en el proceso penal de modo que la dinámica procesal, o sea, el avance hacia el resultado querido por la norma, debe realizarse con arreglo a los preceptos procedimentales correspondientes. El Procedimiento constituye por lo tanto, una norma de la actuación".(1)- Sosteniendo el mismo autor que en tanto el proceso consiste en una sucesión de actos, el procedimiento "es el método o canon para la realización de esta secuencia de actos. En una palabra el procedimiento es la medida de el proceso"(2) Según Alcalá Zamora el procedimiento es "la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador, y relacionadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo"(3). Diciendo Florian que los actos procesales se suceden coordinadamente, de acuerdo a tres criterios el cronológico, el lógico y el del fin. Siendo así, junto con la naturaleza del procedimiento, según Couture, en calidad de sucesión de actos, García Ramírez dice que aquel es verdaderamente, una sucesión de actos, desarrollados conforme a cánones o reglas y unidos entre sí por un triple concepto: cronológico, que establece su progresión en el tiempo; lógico, que los vincula mutuamente, fijando su recíproca interdependencia como presupuestos y consecuencias --

(1)García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, pag. 29 - Ed. Porrúa. Mexico 1977.

(2)Op. cit. pag. 30.

(3)Op. cit. pag. 31.

los unos de los otros, y teleológico, que los enlaza y consolida en razón del fin al que conjuntamente tienden.

Al igual es de medular importancia, establecer una definición; que a ilimitado interes igualmente establecido cabe extraer, como de otro autor, Garcia Ramirez; mencionando que proceso "es una relación jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas de procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio, -- llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador"(4). Manifestando Eugenio Florián, que proceso es: "el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, prevén, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídico-penal concreta y, eventualmente, las relaciones secundarias conexas".(5). Javier Fina y Palacios al respecto dice; "es el conjunto de actos y hechos jurídicos regulados por el Derecho Procesal Penal que determinan la existencia de el delito, de la responsabilidad y participación del agente activo y sujeto pasivo, con el objeto de aplicar la sanción por el hecho violatorio de la ley"(6).

Sin más, que dejar nociones entre proceso y procedimiento penal para la mejor ubicación del tema.

Pasando a continuación a los diferentes Fueros que pueden envestir sus muy propios y característicos Procesos

(4)Op. cit. pag. 21.

(5)Op. cit. pag. 137.

(6)Op. cit. pag. 33.

-o procedimientos; por lo que empezaremos a recordar el - - significado del término "Fuero".

Según el Diccionario Ilustrado "E C O", Fuero significa m. "Ley o Código dados por el Municipio // Juris- -- dicción, Poder".

Concepto que muy aparte de estar lejos del significado jurídico, nos señala el termino "jurisdicción" el cual dentro de dicho marco; deriva la expresión latina "judi- - cere" o "jurisdictione", que significa declarar el Derecho. Consistente en la potestad de que disfrutaban los Jueces, - - para conocer de los asuntos civiles y criminales, decidiendolos y sentenciandolos, con arreglo a las leyes. También - se toma esta palabra en razón de el perímetro del Distrito o Territorio en que el Juez ejerce sus funciones, y a los - encargados de administrar la justicia suele llamárseles - - órganos jurisdiccionales. El concepto no lleva en sí implica la idea de formar o establecer el Derecho; sino únicamente de declararlo y aplicarlo a los casos particulares.

Como quiera que sea, la jurisdicción es un poder de el estado de aplicar la ley al caso concreto, resolviendo - un conflicto de intereses. De la actividad jurisdicente - - expresa Alcalá Zamora que "constituye a la vez una facultad y un deber (como consecuencia del monopolio de administrar justicia que el propio Estado implanta a su favor), encaminados a la resolución de los litigios o conflictos, mediante la declaración de la voluntad de ley; efectuada por el - órgano jurisdiccional, como tercero imparcial y, eventual- - mente, el cumplimiento de las decisiones recaídas"(7).

---

(7)Op. cit. pag. 91.

Tradicionalmente se suele elaborar la idea de jurisdicción con la bien concertada amalgama de cinco elementos: notio, vocatio, coertio, juditium y executio.

Gracias a la notio puede el Juez conocer del litigio. Por medio de la vocatio esta facultado para obligar a las partes a comparecer ante sí. Al través de la coertio, el Juzgador provee en forma coactiva, el cumplimiento de sus mandatos. En uso de la potestad que le confiere el juditium dicta sentencia. Finalmente, con apoyo en la executio reclama el auxilio de la fuerza pública para obtener la ejecución de sus determinaciones. Todas estas notas se hallan en la jurisdicción penal, no así en todos los órganos jurisdiccionales civiles.

Según Levene, explica la existencia de un primer gran desglose jurisdiccional; distinguiéndose entre la jurisdicción eclesiástica, relevante cuando el Estado reconoce eficacia, para ciertos efectos, a las decisiones de los tribunales eclesiásticos, y la temporal emanada del Estado y dividida, a su vez; en jurisdicciones judicial, administrativa, militar, y policial.

La jurisdicción judicial definida por Levene como la potestad que da el Estado a los Jueces para que apliquen la ley en el caso concreto que ante ellos se ventila, y dentro de la que figura la penal; al lado de otras especies, como la civil, la laboral y la constitucional asume a su turno distintas perspectivas. Así puede ser ordinaria, si versa sobre un número indeterminado de relaciones jurídicas especial, si recae sobre un número determinado y especializado de relaciones; y excepcional, cuando se le instituye para el conocimiento de un caso concreto; contenciosa o



voluntaria, cuya naturaleza jurisdiccional o administrativa, está aún sujeta a debate; propia, que es la de quien conforme a la ley debe conocer, o delegada; que se desempeña por encargo de otro Juez, dentro de los límites que éste señala en ejercicio del auxilio judicial; acumulativa, la cual se plantea cuando varios Jueces pueden conocer de los mismos asuntos, o privativa, que existe cuando sólo un juez o tribunal puede conocer, con exclusión de cualquier otro; federal o local.

Ante la jurisdicción administrativa se ventilan los conflictos que surgen entre los particulares y la administración actuando como ente público.

Al promulgarse la Constitución de 1857 se dispuso que en demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público. Sólo subsistieron el Fuero Federal, el Militar, el de Imprenta y el Constitucional sin que tuvieran propiamente el carácter de fueros de privilegio.

Al crearse el juicio por Jurados en 1869 se suprimió el Fuero de Imprenta. En cuanto al Fuero Militar, se dejó subsistente; limitando su alcance a un justo término y con tendencia a limitarlo lo estrictamente necesario. El Fuero de Guerra sólo subsiste en materia penal, para los delitos en contra de la disciplina militar.

Así el artículo 13 de la Constitución Política de 1917 dejó subsistente el Fuero de Guerra para los delitos contra la disciplina militar; pero prohibió de manera terminante que las personas que no formen parte del Ejército, puedan ser llevadas a la jurisdicción de tribunales castrenses, cuando quebranten algún precepto contenido en las

leyes militares.

También quedó subsistente el Fuero Constitucional, teniendo en consideración las delicadas funciones que se encomiendan a los altos funcionarios de los Poderes de la Unión que por razón del cargo que ocupan, están expuestos a las acechanzas de sus enemigos y además, con el objeto de evitar que en cualquier momento se resienta el funcionamiento de la Administración Pública, como sucedería si se detuviese a un alto funcionario de la Federación y, sin requisito previo, quedase separado de su cargo. Por lo que finalmente la Constitución de 1917, dejó subsistente el Fuero Constitucional de que disfrutaban los Diputados y Senadores propietarios, el Presidente de la República, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Gobernadores de los Estados, desde el día de su elección, y los Diputados y Senadores suplentes desde el que fueron llamados al seno de sus respectivas Cámaras, y en los artículos 108 al 114 de la misma, se ocupa de lo relacionado con las responsabilidades exigibles a los funcionarios públicos.

Actualmente sólo existen tres jurisdicciones: la Local o Común, la Federal y la Militar.

La jurisdicción Común la poseen los jueces y tribunales del mismo orden, para declarar en los términos que las leyes determinen y en el perímetro jurisdiccional en que ejerzan su función, si un hecho es o no un delito.

La jurisdicción Federal se extiende a toda la República, mares adyacentes y espacio aéreo, a los buques de guerra nacionales y a los barcos mercantes, nacionales o extranjeros, surtos en puertos mexicanos cuando se turbe la tranquilidad del puerto; a los delitos cometidos en las

embajadas o consulados mexicanos o en contra de su personal cuando no hubiesen sido juzgados en el país donde se cometieron, y a los delitos iniciados, preparados o cometidos en el extranjero, cuando se produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, etc.

En cuanto a la jurisdicción Militar, comprende únicamente, como sujetos de inculpación, a las personas que pertenecen al ejército; cuando hubiesen violado las leyes militares, y se funda en la necesidad de sujetar y controlar a la disciplina castrense a las personas que forman parte de la milicia. Las leyes militares deben tener por objeto la ejemplaridad. Su aplicación debe hacerse rápida, casi instantánea, para vigorizar la disciplina y mantener el respeto que se debe a los Jefes Superiores, así como para prevenir que se turbe la tranquilidad pública

En nuestra organización política existen dos entidades: la Federal y los Estados. La primera tiene la suma de facultades que específicamente señala la Carta Fundamental de la República; a los Estados sólo les quedan aquellas facultades que no están expresamente reservadas a la Federación. En uso de su soberanía y en lo que se refiere a su régimen interno, los Estados están facultados para legislar y delimitar las funciones encomendadas a los órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción Común en el Distrito Federal está encomendada a los Jueces y Magistrados letrados y al Tribunal del Pueblo o Jurado Popular. El Supremo Organo de Jurisdicción en materia común, lo es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el cual tiene su asiento en la ciudad de México.

La jurisdicción Federal esta formada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y el Jurado Popular Federal.

La jurisdicción Militar esta encomendada al Supremo Tribunal de Justicia Militar, compuesto de un Presidente y cuatro Magistrados, con asiento en la ciudad de México. Los Magistrados tienen la graduación de Generales de Brigada; debiendo poseer Título de Abogados; por los Jueces de Instrucción Militar y por los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios. Los Consejo de Guerra Ordinarios, deben integrarse por militares efectivos y se compondrán de un Presidente y cuatro vocales, debiendo tener el primero el grado de general y los vocales el grado de coroneles. Los Consejos de Guerra Extraordinarios, se componen de cinco miembros correspondiendo a los jefes militares convocar a los Consejos.

Restandonos hablar de la legislación sobre Tribunales de Menores. En la legislación penal vigente, los menores de dieciocho años que cometen infracciones a las leyes penales, son consignados a los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, creados por Ley del 2 de Agosto de 1974. Al expedirse el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, se establecio que en los lugares donde existan Tribunales Locales para Menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes Federales respectivas. La investigación de las infracciones, se deja al recto criterio y a la prudencia de los promotores, así como el --

estudio de la personalidad del infractor que se concretará al examen del acto ejecutado y a la observación del menor - bajo sus aspectos social, médico, psicológico y pedagógico, con el fin de determinar sus condiciones físicas y mentales su educación e instrucción; si ha estado física o moralmente abandonado; si es un perverso o está en peligro de ser lo.

El Procedimiento adoptado en el Código Federal de Procedimientos Penales, nos permite afirmar que se ha dado un gran paso en el tratamiento adoptado para los menores.

Pasando a continuación a los Tipos de Procedimientos y su Distinción entre Fueros; tanto en su jurisdicción Común o Local y Federal, como dentro de la materia que nos ocupa.

## 2.- Tipos de Procedimientos y su Distinción entre Fueros.

En atención a la organización legal Mexicana, el -- Procedimiento Penal Mexicano se divide en:

Ordinario (y Sumario), éste a su vez se clasifica - en Común o Local y Federal.

Tanto en el Procedimiento Común o Local; como en el Procedimiento Federal, según el caso, podrán darse Procedimientos Auxiliares o Complementarios, como la Extradición, - la Substanciación de Competencias, excusas y Recusaciones, - Amnistía, Indulto, Declaración o Reconocimiento de Inocen-- cia, etc.

Así como también dentro del mismo deben incluirse - los Procedimientos Especiales; los cuales son distintos del Procedimiento Ordinario en su conformación e implementación jurídica; o sólo derogan algunos de sus actos o formas. - - Como un ejemplo de algunos de ellos son: El Procedimiento - ante el Jurado, en el fuero militar, en materia de responsa- bilidad Penal de funcionarios, para menores infractores, -- para enfermos mentales, para toxicómanos, etc.

Al ocuparnos de los Procedimientos Ordinario y Su-- mario, cabe señalar que del auto de formal prisión; entre - otros efectos, da lugar a la segunda fase de la instrucción etapa procedimental que, hasta antes de las reformas al - -

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, del 18 de Febrero de 1971, tenía por objeto el desahogo de -- diligencias promovidas por las partes y, en algunos casos, -- las que a iniciativa del Organó Jurisdiccional era necesari -- rio llevar a cabo.

Durante ese período, había oportunidad para que la prueba penal se manifestara plenamente; no así en las demás fases del Procedimiento, por ejemplo, durante la Averigua -- ción Previa, el Ministerio Público actúa y sigue actuando -- en forma por demás arbitraria; no permite el despacho de -- probanzas del indiciado, únicamente acepta las que provie -- nen del ofendido. Por lo que en cuanto a la primera etapa -- de la instrucción, aun cuando sigue existiendo un margen -- amplio de libertad para que los intervinientes del proceso promuevan y desahoguen sus pruebas, no obstante, el término de 72 horas dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica del probable autor del delito, constituye una limi -- tación de tiempo para esos fines.

Tomando en cuenta las reformas mencionadas, el auto de formal prisión abre el procedimiento sumario: "...cuando no excede de cinco años de prisión, la pena máxima aplica -- ble al delito de que se trate. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, observán -- dose, además, lo previsto en el penúltimo párrafo del -- artículo 10" (art. 305). La apertura de este procedimiento, la llevara a cabo (de oficio) el Juez; empero, atendiendo a lo previsto en el artículo 306: "...necesariamente se revoca -- rá la declaración de apertura del procedimiento sumario, -- para seguir el ordinario que señalan los artículos 314 y -- siguientes, cuando así lo soliciten el inculpado o su defen -- sor, en este caso con ratificación del primero, dentro de --

los tres días siguientes de notificado el auto relativo, -- que incluirá la información de derecho aquí consignado.."- En este procedimiento una vez iniciada su apertura: "...las partes dispondrán de diez días comunes, contados desde el -- siguiente a la notificación del auto de formal prisión, pa- -- ra proponer pruebas, que se desahogarán en la audiencia --- principal. Para los efectos de esta disposición se estará a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 314" (art. 307).

De estos preceptos se concluye: primero, en el auto de formal prisión se ordena el procedimiento que debe -- seguirse; es decir, el sumario; segundo, el auto de formal prisión abre un período de diez días para proponer pruebas.

Así de lo expuesto se concluye que, la segunda etapa de la instrucción se reduce, simplemente, a la apertura de un término breve, dentro del cual, tanto el Ministerio -- Público como el Defensor, pondrán en juego toda la diligen- -- cia necesaria para cumplir lo ordenado para éste tipo de -- procedimiento; consecuentemente, al aceptar el Juez las -- pruebas dictará una resolución cuyo contenido, será la men- -- ción pormenorizada de las probanzas ofrecidas y que, poste- -- riormente se desahogarán; después, ordenará el cierre de la instrucción, cuyo efecto procesal será la iniciación de la tercera etapa del procedimiento penal; es decir, el juicio, -- lapso dentro del cual también se aceptarían y diligenciarán pruebas para concluir con la sentencia.

El Procedimiento Ordinario se distingue del Sumario únicamente en cuanto a la mayor amplitud de términos para -- el despacho de los actos probatorios, ya que: "En el auto -- de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista --



de las partes para que propongan, dentro de los quince -- días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán en los treinta días posteriores, término dentro del cual se practicarán, igualmente, todas aquellas que el Juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y -- las diligencias relativas.

Cuando dentro del término señalado en este artículo y al desahogar las pruebas aparezcan como consecuencia de -- las mismas, nuevos elementos probatorios, el Juez podrá -- ampliar el término por diez días más, a efecto de recibir -- las que a su juicio considere necesarias para el conocimiento de la verdad.

Para asegurar el desahogo de las pruebas propuestas los jueces harán uso de los medios de apremio y de las medidas que consideren oportunas, pudiendo disponer la presentación de personas por medio de la fuerza pública en los -- términos del artículo 33". (art. 314).

En el artículo 315, se indica: "Transcurridos o -- renunciados los plazos a que se refiere el artículo anterior, o si no se hubiera promovido prueba, el Juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la -- vista del Ministerio Público y de la Defensa, durante cinco días para cada uno, para la formulación de conclusiones. Si el expediente excediera de cincuenta hojas, por cada veinte de exceso o fracción se aumentará un día más".

Respecto a estas reformas, entre otros argumentos, al ocuparnos del Procedimiento Sumario es menester, hallar una base objetiva idónea para montar sobre ella el procedimiento sumario. En hipótesis, que cuenta con desarrollos --

diversos de Derecho comparado, son tres los datos principales que podrán determinar la sumareidad del procedimiento: la flagrancia, cuyas mismas circunstancias aligeran la doble prueba del hecho y de la responsabilidad del agente; la confesión que de este modo no sólo tendría veracidad probatoria, sino además, produciría cierta trascendencia como acto dispositivo de allanamiento, y la manera nítida objetiva del delito, medida por la cuantía también inferior de la pena. Al reformarse el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en 1971 se optó por el tercer criterio, estimandole como el que mayor objetividad ofreció. Fue acogido el tope de cinco años, con muy buenas consecuencias; - cuales son las de la Libertad Provisional Caucionada y la fijación de competencia en el caso de Amparo Directo.

Así el 16 de Diciembre de 1983, se introdujo en el Código Federal de Procedimientos Penales, el Procedimiento Sumario que debe iniciarse de oficio por el Juez, a partir del Auto de Formal Frisión o del Auto de Sujeción a Proceso y en el cual aquél procurará agotar la instrucción dentro del plazo de treinta días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos: Que se trate de flagrante delito; que exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial o ratificación ante ésta, de la rendida legalmente con anterioridad, o que no exceda de cinco años el término medio aritmético de la pena aplicable, o esta sea alternativa o no privativa de la libertad.

Agotada la instrucción, el Juez dictará resolución, citando a la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que declara cerrada la instrucción. En dicha audiencia que versará esencialmente sobre las conclusiones del Ministerio

Público y del Defensor, dado el caso, se dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los cinco días siguientes a ésta, salvo que el Juez, oyendo a las partes, estime necesario citar a nueva audiencia, por una sola vez.

Los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al igual que gran parte de los correspondientes cuerpos de normas procedimentales de los Estados de la República señalan que el procedimiento consta de cuatro - - periodos o etapas: Averiguación Previa, Instrucción, Juicio y Ejecución de Sentencias.

De acuerdo con el criterio del legislador Federal, - el Código correspondiente comprende los siguientes procedimientos: "I.El de la Averiguación Previa a la consignación de los Tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; II.El de Pre-instrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculgado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar; III.El de Instrucción, que - - abarca las diligencias practicadas ante y por los Tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las - peculiares del inculgado, así como la responsabilidad o - - irresponsabilidad penal de éste; IV.El Juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el proceso su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva; V.El de Ejecución, - - que comprende desde el momento que causa ejecutoria la - -

sentencia de los Tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; VI. Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos." (art. 10.).

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no contiene una disposición expresa que aluda a los períodos del procedimiento, pero a través de su articulado reglamenta algunas de las fases a que alude el Código Federal.

Aclarándose así que como dicho Código no divide las etapas procesales, mucho menos iba a separar las subetapas del procedimiento penal, por lo anterior se hace notar una distinción entre ambos fueros y con el objeto de separar -- las etapas procedimentales; tal y como aparece en la práctica y en la escuela procesal apoyado en el Código Federal de Procedimientos Penales, que al ser más técnico desde su redacción; establece cuatro períodos: de Averiguación Previa, de Instrucción, de Juicio y de Ejecución; incluyendo las conclusiones en el período de Juicio, no obstante, el citado Código Federal de Procedimientos Penales en el título séptimo lo intitula de Conclusiones, Capítulo Único, -- criterio que debiera seguir el Código de Procedimientos -- Penales del Distrito Federal, etapa que se encuentra prevista en los artículos 291 al 297; lo anterior demuestra que la etapa de Conclusiones es autónoma, dado que en ella el Ministerio Público precisa su acusación o su no acusación.

Así las cosas el Código Federal de Procedimientos Penales instituye un procedimiento de Averiguación Previa (art. 10) y luego agrega que "...los procedimientos de preinstrucción, instrucción y juicio constituyen el proceso --

penal federal..."(art. 4).

Del contenido de dichas legislaciones es de concluir que en todas esta implementado el procedimiento de Averiguación Previa, puesto que sin éste no podrían explicarse las etapas a que se refieren los Códigos primeramente citados.

La Averiguación Previa es un procedimiento encaminado a investigar los delitos, para así, en su oportunidad, -- ejercitar la acción penal. Se le llama previa, por que es -- presupuesto indispensable para que pueda darse el proceso, -- mismo que se inicia con el ejercicio de la acción penal que durante ése procedimiento se preparó. Este procedimiento -- nace en cuanto el Ministerio Público tiene conocimiento de hechos que puedan constituir un delito y concluye en su -- caso, con el ejercicio de la acción penal, misma que hará -- cobrar vida a los demás etapas procedimentales.

La acción penal genera la actividad de los sujetos de la relación jurídica y, en general, todo el acontecer -- procesal (procedimiento de instrucción) hasta el momento -- en que se precise en puntos concretos, fijando así la posición jurídica de su titular y de esa manera, en su oportuni -- dad se defina la pretensión punitiva del Estado (Juicio).

Haciendo a continuación al siguiente punto titulado Procedimiento Penal.

### 3.- El Procedimiento Penal.

Los procesalistas modernos han elaborado un gran -- número de definiciones de las que se desprenden aspectos -- muy importantes en cuanto a la esencia y fines del proceso.

Juan Jose Gonzalez Bustamante, manifiesta: "El Pro-- cedimiento Penal está constituido por un conjunto de actua-- ciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las nor-- mas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un deli-- to, y procede a investigarlo y termina con el fallo que -- pronuncia el Tribunal".(8).

La Constitución Política de los Estados Unidos Me-- xicanos establece en el artículo 14: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante -- juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del proce-- dimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

También en los artículos 16, 19 20, 23 y 107 se -- alude en unos casos, al procedimiento, y en otros, al jui-- cio, al proceso o a la instancia.

De acuerdo con el precepto Constitucional transcri-- to, el juicio implica una serie de garantías de seguridad -- jurídica debido a que se hace referencia a la función jurig-- diccional, es decir, a que el derecho sea declarado, pero -- observando para ello un conjunto de actos relacionados unos con otros, que permitan la resolución del caso, siempre a --

---

(8)Op. cit. pag. 122.

cargo de la autoridad judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que equivale necesariamente a un procedimiento ante la autoridad judicial, entendiéndose por esto último; el conjunto de actos autorizados por la ley en forma expresa, se llevan a cabo en contra de una persona determinada por orden de la autoridad judicial, es decir, serán los actos motivados en todos sus aspectos por un precepto jurídico y que obedece a las condiciones o requisitos que éste señala. Al concepto "proceso" se le dio la misma equivalencia (art. 19 Constitucional) al señalar al órgano jurisdiccional las obligaciones y prohibiciones a que está sujeto en todo caso del orden penal, significando con ello el conjunto de actos legales a que debe someter su actuación.

En lo concerniente a la instancia, el artículo 23 - Constitucional consagra que: "ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias", o sea, que el desarrollo del proceso, debe llevarse a cabo en un tiempo determinado.

Con los elementos estudiados es posible concluir: - el procedimiento es el conjunto de actos y formas legales - que deben ser observados obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídica material de derecho penal, para hacer factible la - aplicación de la ley a un caso concreto.

Partiendo del concepto anotado sobre el procedimiento, el proceso penal es un desarrollo evolutivo, que indispensablemente se sigue para el logro de un fin, pero no un fin en sí mismo, sino más bien, como medio para hacer manifiestos los actos de quienes en él intervienen, los cuales deberán llevarse a cabo en forma ordenada, pues el - - -

surgimiento de uno, será, el que dé lugar a su vez, al nacimiento de otros, y así sucesivamente, para que mediante su previa observancia se actualice la sanción prevista en la ley penal sustantiva.

En consecuencia, el procedimiento tiene dos asepsiones fundamentales: una lógica y otra jurídica. Desde el punto de vista lógico es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí, a través de relaciones de casualidad y finalidad; jurídicamente, es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos, de sus autores y a la instrucción de el proceso. Todos estos actos están debidamente encadenados conforme a un orden regulado en su contenido y efectos por el ordenamiento jurídico correspondiente, van determinando el avance procedimental de acuerdo con las formas y exigencias que el caso concreto amerite, para de ahí dar nacimiento a otros actos más, que faciliten el logro de un fin determinado. Por lo que el procedimiento será la forma o el método empleado para que el proceso pueda llevarse a cabo; por lo tanto el primero es un concepto general que envuelve dentro de su seno al concepto proceso, y éste a su vez, al Juicio.

La ley Mexicana, al referirse al procedimiento penal, comprende la especial tramitación de todos los actos y formas que deben darse, a partir del instante en que el Ministerio Público toma conocimiento del ilícito penal, hasta el período procedimental en que se dicta Sentencia; y en cuanto al proceso, la actividad legal de los sujetos de la relación jurídica, que serán manifiestos en cuanto el Ministerio Público provoque la jurisdicción del Juez por medio de la consignación de los hechos. Por lo tanto puede



nacer el procedimiento sin que ello implique siempre el -- proceso, aunque este último no tendrá vida sin aquél.

Pasando a continuación a otro punto del presente -- trabajo, titulado "Fases del Procedimiento Penal del Fuero -- Común para el Distrito Federal y del Fuero Federal para -- toda la República".

4.- Fases del Procedimiento Penal; del Fuero Común para el Distrito Federal y del Fuero Federal para toda la República

Fundamentalmente las fases del procedimiento penal -- tanto en el fuero común (para el Distrito Federal); como -- para el fuero federal (toda la República Mexicana) es el -- mismo, ya que su objeto principal es la aplicación de la -- ley penal en un caso punible determinado en cada una de sus esferas. En el primero, como en renglones anteriores se di -- jo; no menciona en forma específica como se constituye di -- cho procedimiento penal, por lo que de ambas Códificaciones se deducen las siguientes etapas:

5.- Averiguación Previa.

La Primera es la Averiguación Previa a la consigna -- ción a los Tribunales, llamada también fase preprocesal, -- que tiene por objeto investigar el delito y recoger las -- pruebas indispensables para que el Ministerio Público se -- encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la -- acción penal. Es decir, es el medio preparatorio al ejerci -- cio de la acción. Siendo en esta fase en que el Ministerio Público, como jefe de la policía judicial, recibe las denun -- cias o querellas de los particulares o de cualquier autori -- dad, sobre hechos que estén determinados en la ley como de -- litos; practica las primeras diligencias, asegura los --

objetos o instrumentos del delito, las huellas o vestigios que haya dejado su perpetración, y busca la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido en su comisión. La Averiguación Previa, pues, se extiende desde la denuncia o la querrela que pone en marcha la investigación hasta el acuerdo de archivo o la determinación de ejercicio de la acción penal; con la llamada reserva, no concluyendo la averiguación previa, sino solamente se suspende. Colín - Sánchez indica que "la preparación del ejercicio de la acción penal se sucede en la averiguación previa; etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas aquellas diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".-

(9).

#### 6.- Instrucción.

Comprende las diligencias practicadas por los Tribunales, una vez ejercitada la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los participantes. Las funciones instructorias están reservadas, por regla general al Juez y regidas por el principio de la autonomía en las funciones procesales. El titular de la acción penal la deduce ante los Tribunales, y al hacerlo pierde su carácter de autoridad que tuvo en el período de averiguación previa y se convierte en parte; está sujeto, como lo está el inculcado y el defensor a las determinaciones que el Juez dicte; no ejerce actos de

(9)Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed.Forrúa, pag.211 México 1989.

imperio; se limitan a pedir al Juez que decreta la practica de aquellas diligencias que son necesarias para el desempeño de sus funciones. Soliendo dividir la doctrina, el periodo instructorio; siendo común afirmar que éste comienza con el auto denominado de radicación, de inicio o cabeza de -- proceso. Corriendo a partir de éste acto una subfase que -- concluye en el auto de formal prisión, o bien, auto de libertad por falta de méritos o de elementos para proceder. -- Elaborandose una segunda subfase que corre del auto de formal prisión, hasta el auto que declara cerrada la instrucción. Haciendose incapie, que con la Consignación se inicia el trascendental periodo instructorio. Señalando Florian -- que éste posee fines genéricos y específicos; siendo los -- primeros, "determinar si se ha cometido un delito, identificar a su autor y a los partícipes y decidir si existen elementos suficientes para el juicio o si debe sobreseerse" -- (10); y aplicar en su caso, penas accesorias y medidas de -- seguridad; y en cuanto a los segundos, señala, son "recoger elementos probatorios que el tiempo puede destruir, y poner en seguridad la persona del inculpado, por medio de la -- prisión preventiva" (11); Juan Jose González Bustamante -- define a la instrucción como "la primera parte del Proceso, en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a -- las normas procesales, se perfecciona la investigación y se prepara el material indispensable para la apertura del juicio proporcionando al Juez las pruebas que han de servirle para pronunciar su fallo y al Ministerio Público y a la -- Defensa los elementos necesarios para fundar sus conclu- -- siones y sostenerlas en el debate".(12).

(10) Op. cit. pag.337.

(11) Op. cit. pag.337.

(12) Op. cit. pag.124.

## 7.- Juicio.

Es el juicio, término y propósito sustantivo de lo más íntimo del proceso mismo; entendiéndose en sentido de etapa procedimental, y no como sentencia o fallo. Es en el Juicio donde se verifica la valoración de los elementos probatorios previamente reunidos y de las posiciones aducidas por las partes, con base en lo cual se precisa la existencia o inexistencia del delito, la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculcados y, en su caso, las consecuencias jurídicas de la conducta criminal, o sea, la pena y la medida asegurativa. Cabe señalar, según lo consignado en la fracción tercera del artículo primero del Código Federal de Procedimientos Penales que durante el período de juicio el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los Tribunales, y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencia definitiva. Así el vasto período de Juicio puede ser dividido en actos preparatorios, que comprenden aquéllos celebrados desde el auto que declara cerrada la instrucción, cuyo principal ingrediente está dado por las Conclusiones; hasta la audiencia, y vista, audiencia o plenario, que abarca tanto esta misma como los actos que la suceden hasta el momento en que se emite sentencia definitiva.

## 8.- Ejecución.

Por último la ley Procesal Federal comprende una cuarta fase; llamada período de Ejecución, que en realidad no forma parte del Procedimiento Penal, sino del Derecho Penitenciario y que tiene por objeto, que el órgano encargado de la ejecución de las sanciones impuestas en sentencia

firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los reos; y los lugares en que han de cumplir sus condenas.

Correspondiendo dicha Ejecución al Poder Ejecutivo - por conducto del órgano al efecto señalado en la ley; donde es descollante y prácticamente monopolística la intervención de la autoridad administrativa, sostenido en la fracción cuarta del artículo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A continuación pasaremos a la Situación del Ofendido dentro del Procedimiento Penal Mexicano.

#### 9.- Situación del Ofendido dentro del Procedimiento Penal Mexicano.

Para comprender mejor dicho título; haremos una definición de lo que significa jurídicamente el término Ofendido: El Ofendido por un Delito es la persona física que -- residente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal. Por lo que no confundamos dicha definición con la víctima del delito; ya que, la víctima es aquél que por razones sentimentales o de dependencia económica con el Ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito.

Entrando en materia, es innegable que el Ministerio Público, como órgano del Estado en ejercicio de las acciones penales, lleva a cabo una función de protección social, evitando las graves consecuencias que quizá podrían darse con el desbordamiento de pasiones que, como reacción natural, surgen en el Ofendido, convirtiendo el proceso en fácil instrumento que conduzca a la injusticia. Por lo que, no se objeta que sea el órgano mencionado en quien se deposite esa atribución, sino más bien, el hecho de extremar el

sistema, a tal grado, que se desconozca intervención a el -  
Ofendido durante el proceso.

No debe olvidarse, el proceso penal es un proceso -  
de partes, siendo así, debe imperar en el mismo una absoluta  
igualdad para todos los que intervienen, y no preocuparse  
únicamente por la situación del sujeto activo del delito  
otorgándole privilegios especiales de los que no gozan los  
demás integrantes de la relación procesal. Restar oportuni-  
dades al Ofendido por el delito, sólo significa una imper-  
tinente tendencia a seguir viviendo bajo el influjo de una  
ideología radical que el adelanto científico se ha encarga-  
do de postergar.

En el Procedimiento Penal Mexicano es un sujeto - -  
procesal; tiene derechos que deducir, así lo reconocen la -  
ley y las exigencias del procedimiento; desde la averigua-  
ción previa, el Ofendido realiza actos encaminados a lograr  
la culpabilidad del sujeto. Quedando demostrado con sus - -  
diversas intervenciones, que al realizar actos jurídicos, -  
queda vinculado con las demás personas que intervienen en -  
el proceso. En cambio, el carácter de parte sólo lo adquie-  
re cuando demanda la reparación de el daño al tercero obli-  
gado, previa formación del incidente respectivo.

Según opinión de Carlos Franco Sodi, "el Ofendido -  
por ser quien deduce un derecho (el de obtener la repara- -  
ción) tiene el carácter de parte, como lo tiene también el  
tercero obligado a pagar aquella reparación, por ser la per-  
sona en cuya contra el derecho de la víctima se deduce"(13)

Por lo que hemos enunciado hasta aquí el Código - -  
Federal de Procedimientos Penales indica: "La persona Ofen-  
dida por un delito no es parte en el procedimiento penal; -

(13)Op. cit. pag. 177.

pero podrá proporcionar a el Ministerio Público por sí o -- por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del --- daño, para que, si lo estima pertinente, en ejercicio de la acción penal los ministre a los Tribunales." (art. 141).

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no declara categóricamente que el ofendido por un delito no sea parte, solo establece lo siguiente: "La -- persona Ofendida por un delito podrá poner a disposición -- del Ministerio Público y del Juez instructor todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado o a justificar la reparación del daño." (art. 9).

Del contenido de ambos preceptos se desprende que: el ofendido, desde que se inicia el procedimiento penal, -- está realizando con su intervención un conjunto de actos -- tendientes a encaminar la labor del Ministerio Público hacia la consignación de los hechos; en consecuencia, tácitamente queda constituido como un coadyuvante. Coadyuvar significa ayudar a algo, así lo hace el Ofendido ante la Representación Social para el logro de la condena del procesado y la obtención de la reparación del daño.

En los preceptos transcritos se faculta al Ofendido para aportar pruebas; en la legislación del Distrito Federal lo puede hacer directamente ante el órgano jurisdiccional, no únicamente por mediación del Ministerio Público, -- como sucede en la legislación Federal. La Coadyuvancia se -- inicia desde el momento en que, convertido en denunciante o querellante, se presenta ante el órgano de la acusación para satisfacer los requisitos de procedibilidad, haciendo --

posible, además, con su presencia, la tipificación de los delitos; por ejemplo, en el caso de lesiones en que habrá de darse fe de las mismas.

Independientemente de esto, quien mejor puede aportar datos para integrar la averiguación, será quien haya resentido directamente el daño, ya sea a través de sus imputaciones o de otras circunstancias que faciliten la reunión de los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

Por lo explicado, vemos cómo en la primera fase del procedimiento penal la participación del Ofendido es indispensable; desarrolla una actividad amplísima, independiente de que el Ministerio Público sea quien dirija, inquiera y determine a su arbitrio el grado de participación que debe dársele.

Prente a la actividad señalada contrasta grotescamente la forma en que el Ofendido ha sido desplazado dentro del proceso, al grado de afirmarse que es "nadie".

Franco Sodi señala que, de acuerdo con el contenido del artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "el ofendido es alguien en el proceso y resulta ilegal negarle informes y esconderle expedientes, - pues si puede poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño, es lógico que debe de enterarse del estado de los autos para conocer la prueba rendida y saber cuál es la prueba que necesita y tiene derecho a ofrecer." (14).

---

(14)Op. cit. pag.179.



Todo lo cual resulta de que el Ofendido nunca a tenido una situación bien definida dentro del procedimiento; a tal grado que si se le niega tal representación como en - que se le trate de regular su proceder jurídico procesal -- otorgandole facultades procedimentales como sujeto de derechos y obligaciones; por lo que resulta sin fundamento una premisa menor, con su respectiva conclusión, si dentro del silogismo jurídico procesal; carece de una premisa mayor; - por lo que, cómo es posible regular la conducta de algo que no existe o se le niega carácter de parte dentro del procedimiento; en lo particular el autor no esta de acuerdo en - que el Ministerio que da una ley de carácter Público, lle-- gue a significar en su proceder un conjunto de arbitrariedades sin asestar oír modificaciones, o proponerlas como Representación de una Sociedad igualitaria y más celosa aún - de la justicia y la razón.

En la práctica, durante el proceso; sin mayor fundamento legal ni doctrinal, la rutina burocrática acostumbra dar injerencia al Ofendido hasta que es reconocido por el - Juez como Coadyuvante del Ministerio Público; y esto sólo - puede darse, según tal criterio, después del auto de formal prisión. Dicha práctica es, desde todos los puntos de vista censurable; el Ministerio Público, desde la Averiguación Previa admite tácitamente la Coadyuvancia; por lo que no -- encuentro justificación alguna para que no le sea reconocida por el Juez, sino hasta que se pronuncie el auto de formal prisión. Este equivocado proceder, resta oportunidades al ofendido para aportar pruebas que pueden ser decisivas, - durante el término constitucional de setenta y dos horas; - para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la - - -

presunta responsabilidad.

Además atendiendo al contenido de los artículos -- 141 y 9 de los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, la Conadyuvancia del Ofendido debe ser admitida por el Juez, tan pronto como el interesado la soli  
cite.

Pasando a continuación al siguiente punto denominada Elementos Personales dentro del Procedimiento Penal.

#### 10.- Elementos Personales dentro del Procedimiento Penal.

Al referirse a quienes intervienen, por uno u otro concepto en el Procedimiento Penal; Florian se refiere a -- sujetos, partes, órganos auxiliares de los sujetos procesales y terceros. La idea de sujetos procesales esta íntimamente ligada con el concepto de relación jurídica procesal. Verdad cierta, ya que dicha relación se plantea entre semejantes sujetos; refiriéndose a los mismos como a las personas entre las que se establece y desenvuelve, posteriormente, la relación jurídica en que el proceso consiste. Solien do hablar de sujetos principales y accesorios; siendo los -- primeros los indispensables para el surgimiento de la relación jurídica procesal, y los segundos cuentan con un carác  
ter contingente, pudiendo o no existir con referencia a una relación jurídica concreta que, sin embargo, existe a pesar de su ausencia.

Consecuentemente en el orden del Procedimiento Pe-- nal, sujetos principales son: El Juez, Ministerio Público, -- y el Inculpado. Agregando como sujeto singular al Defensor, ya que ningún caso puede seguirse si no existe la defensa -- (ya sea Voluntaria, o de Oficio). Y los sujetos accesorios

son: el actor y responsables civiles; siendo así, cuando se reclama la reparación del daño frente a persona diversa del imputado, pues la acción de resarcimiento del daño exigible al inculpado forma parte de la acción penal.

Carnelutti distingue entre sujeto de la acción y -- del litigio. El segundo es "la persona respecto de la cual se hace el juicio"(15), mientras que el primero es "la persona que hace el juicio o concurre a hacerlo"(16). Siendo -- así, que en el sujeto de litigio, no en el de la acción, -- recaen las consecuencias del juicio. Tanto uno, como el -- otro pueden ser simples o complejos; lo que si son simples, la voluntad y el interés coinciden, de donde se sigue que -- el sujeto de ambas cosas es una misma persona; si son com-- plexos, el agente que obra en el juicio es persona diversa de aquélla sobre cuyos intereses hay controversia. Realiz--- zando el mismo Carnelutti un deslinde entre la parte en sen tido formal de la parte en sentido material; siendo esta -- última, el sujeto del interés, mientras que la primera lo -- es de la acción. Siendo el titular del interés parte en sen tido material, y el de la voluntad en sentido formal. Que -- de ello se distingue que el Ministerio Público lo sea en -- sentido formal.

En tanto que, para Florian parte es "aquel que dedu ce en el Proceso Penal o contra el que es deducida una rela ción de derecho sustantivo, en cuanto este investido de las facultades procesales necesarias para hacerla valer o, res- pectivamente, para oponerse".(17).

(15)Op. cit. pag. 87.

(16)Op. cit. pag. 87.

(17)Op. cit. pag. 88.

Para Alcalá Zamora, partes son: "los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso se debate, en tanto que el Juez es el órgano encargado de pronunciarse, a favor de quien tenga razón, a cerca de la demanda de protección jurídica que aquellos le hayan dirigido"(18).

Concluyendo por lo tanto, que son partes el Ministerio Público, el Acusado, el Actor Civil y los Civilmente -- responsables.

Pasando ahora a el tema de los Terceros, para Florián son los que "intervienen en el proceso y cooperan para el desenvolvimiento de la relación jurídica"(19), sin llegar a ser sujetos, partes o auxiliares de los sujetos. Clasificando el propio Florián a los Terceros en Interesados y No Interesados, distinción muy importante para los efectos de la valoración de la prueba. Figurando entre los interesados el lesionado y los individuos vinculados con el acusado; y entre los No interesados, se cuenta a los testigos.

Respecto de la capacidad para ser parte, esta se integra con el conjunto de requisitos que ha de reunir una persona para poder intervenir como parte en el proceso. -- Fudiendo ser partes todas las personas jurídicas, salvo -- ciertas excepciones importantes en materia penal, como por ejemplo; no podrían serlo, ni los menores de edad, penalmente inimputables, ni las personas incapaces.

Para Chiovenda, la Legitimación en el Proceso o -- Capacidad Procesal es la "facultad de realizar actos procesales en nombre propio o por cuenta de otro"(20). En cambio

(18)Op. cit. pag. 87.

(19)Op. cit. pag. 88.

(20)Op. cit. pag. 89.

para Florián la Capacidad Procesal "es la suma de condiciones necesarias para que aquél que ya es parte pueda realizar actos procesales con eficacia jurídica"(21).

Manifestando por último y conforme a lo ordenado en el principio de este título; la Legitimación en la Causa es condición para obtener sentencia favorable. Ya que, a efecto de que dicha legitimación exista, debe haber identidad en el actor y en la persona a favor de la cual está la ley; y la persona de el demandado, como con aquélla contra la -- que se dirige la voluntad de la ley.

#### 11.- Intervención Legal del Ministerio Público dentro del -- Procedimiento Penal.

Cabe hacer notar que dicha intervención corresponde a la luz de las cuatro fases procedimentales a que alude el artículo primero del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Averiguación Previa comprende las diligencias -- necesarias para que el Ministerio Público resuelva sobre el ejercicio de la acción penal. Por consecuencia, en este período se confía al Ministerio Público recibir denuncias y querrelas, practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar, en su caso; la acción -- penal. Teniendo bajo su autoridad, tanto a la Policía Judicial como a todos los funcionarios y empleados que, en culdad de auxiliares intervienen en la averiguación. Pudiendo concluir ésta en el archivo o sobreseimiento administrativo en la reserva o en la consignación. Actuando siempre como -- autoridad y no como parte; no quedando su actividad (21)Op. cit. pag. 89.

al pronunciamiento de los Tribunales penales; pudiendo ser sus actos, combatidos por la vía de amparo. En el período de instrucción se le permite al Ministerio Público acopiar -- pruebas y cuidar que los tribunales apliquen estrictamente las leyes y de que se cumplan las resoluciones que dicten. -- El Ministerio Público en la presente etapa continúa en el -- ejercicio de la acción, pudiendo desistirse de ella o pedir la Libertad por Desvanecimiento de Datos. Por que actuando así en ésta fase, el Ministerio Público reviste su carácter de parte procesal, y contra sus actos parciales no es procedente el Amparo. En lo que se refiere a la etapa del Juicio el Ministerio Público goza las mismas facultades que en el período anterior. Su función en la audiencia es la de una -- parte que alega conforme a derecho. Pudiendo por tal título dentro del juicio, llevar a cabo la práctica de pruebas. -- Dictada sentencia en primera instancia, el Ministerio Público puede interponer recursos y sostenerlos, o bien, desistirse de ellos, previo acuerdo del Procurador. Finalmente -- en el período Ejecutivo; deberá cuidar el debido cumplimiento de las sentencias judiciales. Facultandosele para asistir a las visitas de cárceles. Prorrogando su intervención en -- Incidentes Ejecutivos, como el caso de la Libertad Preparatoria, sólo en el fuero Federal, y la rehabilitación; hipotetis en que expresa su parecer.

## 12.- Principales Atribuciones del Ministerio Público Fed.

Estas atribuciones derivan de los mandatos contenidos en los artículos 21 y 102 Constitucionales, más los acogidos por la regulación secundaria; al igual que aquéllas -- que por designio expreso de la Ley, se confían a el Procurador; ya sea General de la República o de Justicia.

La primera atribución del Ministerio Público, de -- naturaleza procedimental, es la persecución de los delitos, que desempeña tanto en la averiguación previa, como a tra-- véz de su función procesal acusadora.

En segundo término, el titular del Ministerio Públi-- co Federal, el Procurador de la República, tiene a su cargo la consejería jurídica del gobierno; siendo asesor del Eje-- cutivo en sus variadas y diversas dependencias.

Así mismo en tercer término, el Ministerio Público Federal, es representante judicial de la Federación, cual-- quiera que sea la función en que ésta se desempeñe procesal-- mente, ya sea como actor, demandado o tercerista.

Como en cuarto término, y dentro del capítulo de la vigilancia de la legalidad, el Ministerio Público debe de -- promover cuanto sea necesario para la buena administración-- de la justicia, con el objeto de que está se imparta con -- eficiencia y rectitud, incluyendo la facultad y el deber de denunciar las irregularidades en que incurran los juzgado-- res; así como la intervención de los Procuradores, con voz-- solamente, en el nombramiento de funcionarios judiciales.

En quinto término, es misión del Procurador General de la República denunciar las leyes contrarias a la Consti-- tución y promover su reforma. Igualmente denunciar las con-- tradicciones que se observen en las tesis sustentadas por -- las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o -- por los Tribunales de Circuito, para el efecto de que oyen-- do el parecer del funcionario, se provea a la unidad juris-- diccional.

Así como en sexto término, el Ministerio Público -- Federal tiene la obligación de intervenir, siempre para --

preservar el imperio de la legalidad, pues en los términos del artículo quinto, fracción cuarta de la ley de Amparo, - aquél es parte en el juicio de Amparo, pudiendo abstenerse de intervenir cuando el asunto carezca, a su juicio de intereses público.

Al igual, en septimo lugar, es atribución del - - Procurador del Distrito, y dentro de la de vigilancia de -- legalidad, figura investigar, hacer cesar y promover el castigo de las detenciones arbitrarias.

Es en octavo lugar, el que ambos Ministerios Públicos, por lo que toca a los funcionarios y empleados de sus respectivos fueros, deben controlar la manifestación de - - bienes que ha de hacerse al asumir y al cesar en la función pública, e investigar los casos del llamado enriquecimiento inexplicable, promoviendo la sanción del que revista naturaleza delictuosa.

Como en un noveno lugar, la que a cargo del Procurador General de la República señala el artículo 102 Constitucional, cuando determina que intervenga el Procurador en los casos de los Diplomáticos y los Consúles Generales.

En Decimo lugar, el Ministerio Público común debe - tener la participación que las leyes acuerden en cuestiones civiles y familiares.

Así en decimoprimer lugar, es atribución señalada - al Ministerio Público Federal la que le incumbe en materia de nacionalización de bienes. Resolviendose para el efecto, que el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones de la propia ley, se - hará efectivo mediante el procedimiento judicial, en el que el Ministerio Público Federal intervendra como actor.



Considerando en Decimosegundo lugar, como una -- --  
 atribución más el que el Ministerio Público concorra en la  
 represión internacional de la criminalidad. Otorgandole -- --  
 facultades que en materia de extradición tiene el Ministe--  
 rio Público Federal; al igual que la participación de la --  
 Procuraduría General de la República como Órgano mexicano;--  
 en acciones o programas de lucha internacional contra la ---  
 delincuencia, según son la Policía Internacional o la campa--  
 ña contra la producción, tenencia y tráfico de estupefacien--  
 tes y psocotrópicos.

Y como una decimotercera atribución; considerada --  
 dentro de las principales y sin que sea la última en esta --  
 enumeración, sino la primera dentro de muchas otras de -- --  
 igual importancia, cabe señalar como una novedosa y útil --  
 tarea que asigna la Ley de 1971 a la Procuraduría del Dis--  
 trito, en cuanto pone a su cargo actividades de orientación  
 social, legal y juvenil en favor de los habitantes del Dis--  
 trito Judicial y particularmente de las víctimas del Delito.

### 13.- Funciones del Ministerio Público Investigador Estatal.

Corresponde a los Agentes del Ministerio Público, --  
 como investigadores:

Recibir las querellas y denuncias que le sean pre--  
 sentadas, y practicar las averiguaciones previas que proce--  
 dan para el ejercicio de la acción penal.

Avisar a la Dirección General de Averiguaciones ---  
 Previas del inicio de sus acciones remitiendo copia de las  
 mismas.

Recabar todas las pruebas necesarias para la compro--  
 bación plena del cuerpo del delito y la presunta responsa--  
 bilidad de los indiciados, así como las que sean

pertinentes para justificar la existencia y el valor del -  
daño causado.

Citar a las personas que puedan suministrar datos -  
o pruebas para la averiguación previa y, en caso de desobe-  
diencia, hacerlos comparecer aplicando la medida de apremio  
que estime eficaz, en los términos de ley.

Ejercitar la acción penal, remitiendo una copia de  
lo actuado a la Dirección General de Averiguaciones Previas

Solicitar las ordenes de aprehensión contra los --  
indiciados, cuya presunta responsabilidad se haya acredita-  
do durante la averiguación previa, o las de comparecencia -  
para declarar en preparatoria, cuando estas sean las que --  
procedan.

Dirigir y asesorar a los Jefes de Oficina de Hacien--  
da del Estado o en su caso Síndicos Municipales, cuando - -  
desempeñen funciones de Agentes del Ministerio Público In--  
vestigadores, en los términos de Ley.

Además en el ejercicio de sus funciones, tendrán --  
autoridad inmediata sobre los agentes de la policía judi- -  
cial y de los policías auxiliares en términos de Ley.

14.- Funciones del Ministerio Público Adscrito a Juzgados -  
de Primera Instancia en Materia Penal en el Estado.

Corresponde a los Agentes del Ministerio Público --  
Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, en materia -  
penal:

Intervenir en las causas que se instruyan en los --  
juzgados de su adscripción para los efectos del ejercicio -  
de la acción penal promoviendo la incoación del procedimien-  
to judicial; pero sobre todo, solicitar las ordenes de com-  
parecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean

procedentes; en todo caso y bajo su más estricta responsabilidad pedir el aseguramiento de los bienes para los efectos de la reparación de el daño y, de ser ésta a cargo de terceros, deducir en representación de los que tengan derecho a dicha reparación el incidente mismo, hasta la comparecencia de los legitimados, a los que deberá llamar para que continúe la secuela; rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculcados; pedir la aplicación de las sanciones respectivas; y en general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos, dando cuenta de sus actuaciones a la Dirección General de Procesos.

Concurrir diariamente a los juzgados de su adscripción para oír notificaciones que deban hacérseles y promover en contestación de ellas, en tiempo y forma, cuando sea necesario para el perfeccionamiento de el proceso.

Asistir a las diligencias y audiencias ordenadas en los procesos e intervenir en ellas, como sea pertinente, en defensa del interés de la sociedad que representan.

Interponer los recursos legales procedentes.

Rendir al Director General de Control de Procesos un informe mensual sobre el estado que guarden los asuntos en que estén interviniendo, proporcionando, además, los datos necesarios para la estadística respectiva.

Informar al Director General de Control de Procesos sobre la irregularidades que advierta en la administración de justicia.

Desistirse de la acción persecutoria o de los pedimentos que hubiere formulado en el proceso cuando así

lo resuelvan los servidores públicos que la ley faculto -- expresamente para ello.

Y por último, formular conclusiones en el proceso observando escrupulosamente las disposiciones respectivas del Código de Procedimientos Penales correspondiente.

#### 15.- Conclusiones.

Por lo que del presente Capítulo podemos concluir -- que el Procedimiento Penal Mexicano cuenta con un mecanismo hasta la fecha necesario y dentro de sus posibilidades adecuado, para las exigencias del tiempo histórico que vivimos por lo que no esta exento de ser cada vez mejor y adecuado al devenir cotidiano de la Sociedad Mexicana; si bien es -- cierto, que ha sido objeto de influencias doctrinales uni-- versales; también no lo es menos de ilustres juristas Mexicanos; ya que no basta saber que ha nacido una institución como el Ministerio Público para la representación de la -- sociedad, que el procedimiento consta de una serie de actos y fases como la averiguación previa, instrucción, juicio -- (conclusiones), ejecución; y de la situación que guarda el ofendido dentro del procedimiento penal o de las facultades y atribuciones del Ministerio Público Investigador o Adscri-- to; no basta conformarse, con satisfacer una necesidad histórica de administrar y aplicar justicia, sino también hay-- que preparar cada institución a las necesidades de una so-- dad que nunca deja de cambiar y transformarse; la justicia-- no nace, ni se envejece o muere; la justicia y la razón -- siempre van a la par del hombre, y si es posible un paso -- adelante; la idea de establecer normas de carácter general-- o doctrinario, no cuentan con título de inmunidad transformadora; sino al contrario, fueron establecidas por que no -

hubo mejor manera de darle frente a la necesidad histórica-jurídico-social de nuestro tiempo; como en nuestro país que cada día en la práctica forense y en los pasillos de nuestros Tribunales se le encara y se le sugiere; en un simple sentido de justicia social.

Pasando a continuación al siguiente Capítulo, titulado Breve análisis de el fundamento legal de la función - del ministerio público y de el tercero coadyuvante.

**CAPITULO III.**

"BREVE ANALISIS DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL TERCERO COADYUVANTE".

- 1.- Artículo 21 Constitucional; fundamento de la persecución de los delitos.
- 2.- Concepto de Acción Penal y sus principios reguladores.
- 3.- Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- 4.- Artículos 9, 70 y 417 fracción tercera del Código de Procedimientos Penales de el Distrito Federal.
- 5.- Primero y Segundo Párrafo del Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.
- 6.- Posición jurídica del Ofendido dentro del Procedimiento Penal.
- 7.- Definición del Tercero Coadyuvante del Ministerio Público en un breve analisis legal.
- 8.- Conclusiones.

## CAPITULO III.

"BREVE ANALISIS DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL TERCERO COADYUVANTE".

1.- Artículo 21 Constitucional; fundamento de la persecución de los delitos.

Antes de entrar al breve analisis que sobre el particular inquieta a un servidor; citaremos su texto.

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente; que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa

no excederá de el equivalente a un día de su ingreso".

Cabe señalar que el análisis sobre dicho artículo sólo versará sobre "La persecución de los delitos", ya que es en dicha redacción donde descansa la demarcación o deslinde, de la tarea ordenada constitucionalmente al órgano del ministerio público. A continuación pasaremos a descubrir en que consiste el acto de persecución de los delitos la comisión de un delito da origen al nacimiento de la exigencia punitiva, y de ésta surge la acción penal que es el deber del Estado de perseguir a los responsables por medio de sus órganos, sujetos a las formalidades procesales; --- siendo oportuno verificar que en tanto la exigencia punitiva corresponde al derecho penal, la acción penal debe entenderse en un sentido procesal.

Haciendo mención Goldschmidt de la necesaria distinción substancial entre la exigencia y la pretensión punitiva; pudiendo ser formulada en el sentido procesal; ésta última, por el ofendido por el delito; reclamando de los órganos jurisdiccionales la restitución del derecho violado; y por consiguiente la exigencia es un derecho que se supone existe y pertenece al estado.

Ahora bien si por acción entendemos toda actividad o movimiento que se encamine a determinado fin, no pudiendo afirmar de que exista sino ha sido puesta en marcha; --- por lo consiguiente es la acción penal la que envuelve y da vida al proceso; impulsándolo desde su inicio y lo lleva hasta su fin, opinando Rafael García Valdéz, en su tratado de Derecho Procesal Criminal, que la acción penal es "El poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de aquella reputa como -----



constitutivos de Delito". Diciendo Sabatini que es "la actividad dirigida a conseguir la decisión del Juez en orden a la "pretensión punitiva" del Estado, nacida del delito"(22); siendo esta en efecto como lo menciona Siracusa -- un poder-deber de obrar substancialmente distinto del dere-subjetivo de castigar.

Por lo que la promovilidad de la acción equivale a la persecución del Delito y se establece cuando el órgano de acusación ocurre al órgano jurisdiccional, y le pide que se avoque al conocimiento del caso, en el momento de que -- existe la conjunción entre el Ministerio Público y el Juez, podemos afirmar que existe el ejercicio de la acción penal; realizandose la "exigencia punitiva" en abstracto. Siendo -- la persecución y acusación, las fases por las que va pasando el desarrollo de la acción en el procedimiento penal, -- estando condicionada a el resultado de las pruebas obtenidas.

A continuación, una vez entendido en que consiste -- dicha persecución, señalada por el Constituyente de 1971; -- hace mención también del carácter de dicha persecución utilizando en su redacción y texto; el termino o locución -- "incumbe"; por lo que la Corte Suprema tradujo en "exclusiva", siendo notoriamente diferente los significados que -- encierran dichos términos castellanos; ya que a la luz del Diccionario de la Lengua Española "E C O" incumbir es:"intr Estar una cosa a cargo de alguno"; incumbencia es:"f. Obligación de hacer algo". A lo que exclusiva es: "f. Repulsa -- para no admitir a uno // privilegio". Por lo que a la letra

(22)Op. cit. pag. 175.

dice, dicha jurisprudencia; "el ejercicio de la acción corresponde en exclusiva al Ministerio Público y a la Policía Judicial, que debe estar bajo el mando de aquél, cosa que constituye una innovación trascendental de la Constitución de 1917, la cual dispuso, que los Jueces dejasen de pertenecer a la Policía Judicial (Tesis 5). Cuando el Ministerio Público no ejercita la acción se carece de base para el procedimiento (Tesis 6). El monopolio de la acción penal no distingue entre delitos públicos y privados (Quinta Epoca, Tomo XIV, pag. 924. Curtis y Amarillas Mario, tomo XVII pag. 257. Bautista Maria Esther)". Siendo en primera instancia una contradicción, en cuanto que una ley secundaria no puede estar por encima de un precepto constitucional contrariando los principios ordenadores supremos del artículo 133 de nuestra Carta Magna; al igual de que dicha contradicción se hace violatoria del artículo 17 de la misma legislación por ser limitativo el acceso del particular a dichos Tribunales, omitiendo dicha distinción. Cabe señalar algunas excepciones al respecto, según lo constata el artículo 111 -- Constitucional, acerca de la intervención de particulares en el ejercicio de la acción penal cuando el Tribunal especial debe conocer sobre delitos imputados a los altos funcionarios de la Federación. Por lo que "obligar" para nada hace entender un "privilegio". Ya que siendo así; a dónde se dejaría el hecho de el "perdón judicial" que interrumpa la pretensión punitiva en delitos que se persiguen de querrela, o querrela necesaria; y de cuya voluntad del ofendido por un delito depende su realización.

## 2.- Concepto de Acción Penal y sus principios reguladores.

Concepto de Acción Penal.-"Es la que pone en marcha el proceso a efecto de que la jurisdicción resuelva el tema controvertido"(23).

Garraud define a la acción penal como "el recurso ante la autoridad judicial ejercitando en nombre de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, de la culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas por la Ley"(24).

Florión indica que acción penal es "el poder jurisdiccional de exigir y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de Derecho Penal"(25)

La acción penal corresponde originariamente a la sociedad y se ejercita por medio de los órganos del Estado, siendo esta pública por que tiene por objeto el desarrollo de relaciones jurídicas de Derecho Público. Pudiendo ser los órganos que ejercitan la acción, mediatos o inmediatos, y para promoverla deben tenerse en cuenta los principios de oficialidad y dispositivo. La acción se pone en movimiento a impulsos del principio oficial cuando se inicia de mutuo propio por los órganos del Estado creados para ese objeto -

(23)Op. cit. pag.159.

(24)Op. cit. pag.36

(25)Op. cit. pag. 206.

A lo que se reconoce el principio dispositivo en la promovi lidad de la acción, cuando sólo se pone en marcha por la -- iniciativa de los particulares. Siendo evidente que si la -- acción penal tiene un carácter público, debe regirse por el principio oficial, sin que signifique la actuación del prin cipio dispositivo que tiene un carácter subsidiario.

Existiendo además, dos principios directrices; el - principio de la Legalidad y el de la Oportunidad. Fundando-- se el primero, en que, invariablemente debe ejercitarse la acción penal siempre que se encuentren satisfechas las - -- condiciones mínimas o presupuestos generales y cualquiera - que sea la persona contra quien se intente. El órgano de -- acusación se encuentra subordinado a la ley misma. Con el - deber de ejercitar la acción, tan luego como las condicio-- nes legales se encuentren satisfechas; siendo en consecuen-- cia el ejercicio de la acción obligatorio. El segundo prin-- cipio de Oportunidad; la acción penal no debe ejercitarse - cuando así convenga a las razones del Estado, por que se -- turbe la paz social o se quebranten intereses políticos o - de utilidad pública; el ejercicio de la acción penal es - - potestativo; se deja en manos del órgano del Estado resol-- ver sobre su ejercicio. Nuestro país a reconocido el princi pio de Legalidad; si están satisfechas las condiciones - - legales, el órgano de acusación no puede aludir su ejerci-- cio, a pesar de que resulte perjudicial para los intereses del Estado.

ESTA TESIS NO PUEDE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.- Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En la legislación Procesal Penal Mexicana, el directamente ofendido por el delito, concurre al proceso, como coadyuvante del Ministerio Público, persiguiendo el resarcimiento del daño.

El Código Federal de Procedimientos Penales, lo priva del carácter de parte; sólo está facultado para proporcionar al Ministerio Público, por sí o por medio de apoderado, todos aquellos datos que tengan por objeto comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculgado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que; si el titular de la acción lo estima conveniente, los allegue al proceso"(art. 141).

Por lo que el punto a analizar, es en primer termino la privación del caracter de parte; es por ello que, a un servidor le intranquiliza el hecho de que sólo se le considere parte como tercero coadyuvante del Ministerio Público para exigir la reparación del daño que el delito ocasiono a dicho ofendido.

Según Fallares, Coadyuante es, "el tercero que - - interviene en un juicio para ayudar a alguna de las partes"

(26) Eduardo Fallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil pag. 160 Ed. Porrúa, México 1988.

No ejercitando el tercero una nueva acción, sino se adhiere a la ejercitada o a la excepción o defensa que en el proceso se ha hecho valer; por lo que el Cosdyuvante no sería -- sujeto del litigio, sino de la acción, esto es; Carnelutti distingue entre sujeto de la acción y del litigio. El segundo es parte en sentido material, como titular del interes; y el primero, es parte en sentido formal siendo a su vez -- el titular de la voluntad. Por lo que en base a elementos puramente penales, de carácter substancial el primero, y de naturaleza formal el segundo, Florian entiende que parte es "aquel que deduce en el proceso penal o contra el que es -- deducida una relación de derecho sustantivo" (elemento sustancial), "en cuanto esté investido de las facultades procesales necesarias para hacerla valer o, respectivamente, para oponerse"(27); es por ello, consecuentemente de que son partes el Ministerio Público, el acusado, el actor civil y el civilmente responsable. Ocupando dichos Terceros una -- clasificación entre; Interesados y No Interesados, figurando entre los primeros el lesionado y los individuos vinculados con el acusado, sus familiares por ejemplo; y entre los segundos se cuentan a los testigos. Resumiendo todo ello en lo siguiente; no es congruente el hecho de que se le otorguen facultades procesales para nombrar apoderado, y que -- por sí o por medio de éste, proporcione datos (o pruebas) -- que tengan por objeto comprobar la existencia del delito, -- la responsabilidad del inculpaado y la procedencia y monto -- de la reparación del daño; si para ello tiene que ser considerado como parte, puesto que el interes procesal es manifiesto; más aún, el hecho de exigir la reparación del daño,

(27)Op. cit. pag. 244.

aun queriendolo limitar a ello; esta se hoya encuadrada -- dentro de la misma acción penal, y antes de ser de interés público su resarcimiento; es de principal detrimento en el ofendido por el delito, ya sea en su interes patrimonial o corporal, ya que antes del derecho de la sociedad está el -- derecho violado; muy particular del ofendido que exige su -- igualdad social y el respeto a sus garantías Constitucionales. Por lo tanto para este servidor, el ofendido sí es -- parte en el juicio con toda su capacidad jurídica como tercero Coadyuvante, y como un sujeto mas en la acción, que -- a su vez es parte en sentido material; como titular del interes y sujeto del litigio, como fundamento de su posición procesal.

4.- Artículos 9, 70 y 417 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

En el Código Procesal Penal para el Distrito Federal; el directamente ofendido disfruta de las siguientes -- facultades:

"Proporcionar al Ministerio Público o al Juez instructor, las pruebas que conduzcan a establecer la responsabilidad penal del inculpado y a justificar la reparación de el daño; a ser oído por sí o por medio de su representante en las audiencias; en las mismas condiciones que a los defensores, y a interponer el recurso de apelación limitándolo a la reparación del daño" (arts. 9, 70 y 417 Proc.III).

Cabe analizar aquí, que el hecho de presentarle la obsión al directamente ofendido; de proporcionar pruebas, -- ya sea a el Juez instructor o Ministerio Público, le esta -- facultando su intervención opsional a una o a otra dentro --

del procedimiento penal; por lo que esé "proporcionar" -- implica intervenir legalmente, y eso a su vez le concede -- facultades procesales a ejercitar. Por otro lado, el hecho de que sean pruebas su objeto, reafirma más aún el hecho -- de que esta se lleva a cabo ante los organos jurisdiccionales; consistiendo en actividades jurisdiccionales promovidas por el Juez o por las partes que intervienen en el proceso, y que tienen por objeto producir un hecho o una cosa del cual se infiera la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos. La prueba es el resultado de estas actividades. La presentación de un documento, la inspección de un lugar, la declaración de uno de los litigantes, todos esos hechos y otros análogos, constituyen pruebas en tanto que son actos procesales encaminados a producir certeza en el Juez o Magistrado. La prueba judicial considerada como substantivo, recibe el nombre de medio de prueba en el lenguaje forense y puede definirse como la cosa o el hecho, -- autorizados por la ley, para evidenciar la existencia o -- inexistencia de los hechos controvertidos o de la norma -- jurídica cuando está no debe ser conocida por el Juez. Importa subrayar la circunstancia de que los documentos, las declaraciones de los testigos, etc. no constituyen medios de prueba, sino en tanto que son producidos judicialmente. Por eso, todos presuponen actividades jurisdiccionales. -- Mencionando Alcalá Zamora por lo que a prueba se refiere, -- "es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. Ilámense -- también prueba al resultado así conseguido y a los medios -- utilizados para lograrlo"(28).

(28)Op. cit. pag.661.



Siendo pertinente aclarar que, para que el objeto de prueba en concreto, es decir, en relación con un determinado proceso, pueda ser admitido, es necesario que reúna -- pertinencia y utilidad; para determinar la pertinencia de un objeto de prueba en el proceso y apreciar su utilidad, -- se deberá poner en relación el objeto de prueba con el tema de la misma (es decir, con el hecho de la inculpación), -- buscando el nexo existente entre ambos, directa o indirectamente, pero que siempre sea interesante para la causa.

Definiendo el mismo autor Eugenio Florián, al órgano de la prueba como "la persona física que proporciona en el proceso el conocimiento de un objeto de prueba"(29). No siéndolo el Juez nunca, "dado que, aunque sea un preceptor-directo, es siempre el receptor de la misma"(30).

Del medio de prueba se dice que tiene "relación al modo o acto mediante el cual se suministra o adquiere en el proceso el conocimiento de un objeto de prueba"(31); testimonio, pericia, inspección, etc.

Por lo que según lo enunciado ofrece pruebas sólo el Juez oficiosamente, o las partes; siendo así, que de acuerdo a lo estipulado en los preceptos mencionados con antelación, le brindan ese carácter al ofendido por el delito. Considerando importante a continuación, distinguir los momentos para el desarrollo de las pruebas solicitadas por las partes; señalando Alcalá Zamora cuatro pasos sucesivos, a saber: Proposición, que apareja petición de recibimiento a prueba y ofrecimiento de la misma, Admisión, Ejecución y

(29) Op. cit. pag. 289.

(30) Op. cit. pag. 289.

(31) Op. cit. pag. 290.

Apreciación. Y por lo que toca a las ordenadas oficiosamente por el Juez; es decir, la proposición y la admisión, quedan sustituidas por la resolución judicial, a la que suceden los momentos de ejecutar y apreciar. Siendo aplicable en forma excluyente mutuamente; en cuanto a la asunción de la prueba se refiere, los principios de inmediatividad y de mediatividad.

Siendo también de vital importancia el hecho de ser oído por sí o por medio de su representante, en las audiencias en las mismas condiciones que los defensores; designando para tal efecto la doctrina legal como audiencia; aunque todos ligados con la acción de oír; la actuación acompañada de publicidad; la bilateralidad de la intervención de las partes, extendiéndose a veces a la recepción de las pruebas ya sola, ya acompañada de la primera, (Sistema de Carnelutti, III, pag. 61).

En general, significa el acto en que el Juez o Tribunal oye a las partes o recibe pruebas. Volviéndose a reafirmar el carácter de parte que la misma legislación penal, le concede al ofendido, otorgándole además la facultad que al respecto cuenta el defensor, condiciones que se pueden traducir en un interrogar, cuestionar, ingerir, intervenir, en una palabra participar en iguales circunstancias legales y procesales judiciales; según lo ameriten las circunstancias.

Por lo que toca al acto de "interponer el recurso de apelación limitándolo a la reparación del daño"; es menester aclarar, que sólo interpone recursos la parte procesal e interesada en el hecho, o acto que le cause agravio o agravios, y los terceros; siendo así los medios de - - -

impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o la modificación de una resolución judicial sea esta auto o decreto. Excepcionalmente el recurso tiene por objeto nulificar la resolución o la instancia misma. Son los recursos actos que se llevan a cabo a instancia de parte o de un tercero, y en derecho común nunca lo puede interponer un órgano jurisdiccional. La interposición de un recurso es acto de declaración de voluntad puro y simple, que no puede estar sujeto a condición ni a plazo; por lo que sobra decir que "limitarlo a la reparación del daño" resulta una aberración normativa, y retrograda en los principios del derecho.

Los recursos sólo se conceden cuando la parte que los hace valer sufra un agravio por la sentencia o resolución impugnadas; sin agravio no hay recurso, de lo que se sigue que las violaciones a la ley o a la doctrina meramente teóricas o académicas que no perjudiquen a la parte, no son impugnables. Para que exista un agravio no es suficiente que la ley o los principios generales del derecho hayan sido violados por las resoluciones; es preciso, además, que la violación importe un daño a los intereses o derechos del recurrente; la impugnación de una resolución judicial es -- acto de mera conservación y defensa, y no de disposición de los derechos; de lo que se sigue que el apoderado no necesita de poderes especiales para impugnar. Del principio de -- que los procedimientos de impugnación forman parte de una -- misma relación procesal cuando se trata de recursos ordinarios, se sigue en otras consecuencias; que únicamente la -- parte agraviada puede hacer valer el recurso.

Concluyendo de tal manera, que no es posible torcer

la ley o su interpretación en jurisprudencias citadas que - sin necesidad de profundizarse mucho en su estudio; es notable la falta de acabado y pulimiento en asperas enunciaciones legales; pero que gracias a ellas es posible la postulación de la presente; como opinión susceptible de críticas, - muy respetadas para este servidor con sed de conocimientos y de aprender.

5.- Primero y Segundo Párrafo del Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

"artículo 142.- La persona ofendida por un delito no es parte en el procedimiento penal, pero podrá proporcionar al Ministerio Público, por sí o por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculcado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que, si lo estima pertinente, en ejercicio de la acción penal, los ministre a los tribunales.

La parte ofendida, también podrá proporcionar directamente al Juez respectivo, por sí o por apoderado, las pruebas que en su caso permitan al tribunal fijar el monto de la reparación y reconocer su derecho a recibirla".

Para no incurrir en repeticiones innecesarias, cabe sólo señalar; en lo que respecta la diferencia con las anteriores legislaciones ya analizadas.

Refiriéndose a dichas pruebas sólo para el caso de permitir fijar el monto de la reparación del daño y examina o declara su derecho a recibirla; aceptando no solamente el hecho de que sean éstas proporcionadas directamente al Juez sino que, se estatuye el hecho de que es obligación del Juez; en cuanto sea ministrado con las pruebas mencionadas

en esa forma, fijar el monto de dicha reparación y obligar a su recibimiento; esto es, obligar a su pago ordenado judicialmente; dándole un carácter eminentemente público y de interés social al resarcimiento del daño, considerándolo -- como parte de la acción penal intentada. Pero incurriendo en la limitación inconstitucional en perjuicio del ofendido en lo que hace a la libre intervención en los tribunales -- expeditos para administrar justicia, como según lo consigna el artículo 17 Constitucional.

#### 6.- Posición Jurídica del Ofendido dentro del Procedimiento Penal.

Demarcado el ofendido por un delito; por la doctrina, como un sujeto procesal accesorio dentro del proceso -- penal. Como anteriormente señalamos, aduciendo que además -- es parte, deduciendo una relación de derecho substantivo en el proceso.

Siendo al igual notable, la negación que de calidad de parte en el proceso, es objeto por la legislación procesal Mexicana, tanto la Federal, como la del Distrito y de -- algunos estados de la República.

Pero que apesar de todo ello, en la legislación de Amparo no se deja olvidado por completo al ofendido por el delito; pues en su artículo 5 fracción tercera inciso b), -- reconoce como parte en el juicio de Amparo al ofendido o -- a las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño, como terceros perjudicados; al igual, -- en lo que toca al carácter de agraviado directo, según lo -- estipula el artículo 10 del citado ordenamiento, permitiéndole actuar como actor en el Amparo.

Por lo que, dentro del proceso penal se refiere; el ofendido mantiene una posición jurídica de parte en sentido material; como titular del interes y que para ejercitar sus funciones reviste una personalidad de tercero coadyuvante; como un sujeto mas de la acción, facultad s otorgadas por la ley y el proceso en base a una "pretensión punitiva" que nace del derecho violado.

#### 7.- Definición del Tercero Coadyuvante del Ministerio Público en un breve analisis legal.

"Es la adhesión a la acción ya ejercitada; que el Ministerio Público hace valer en el proceso penal y en el juicio; por el tercero coadyuvante, ingresando al proceso - un nuevo sujeto de la acción".(32).

Cabe analizar que el interventor por adhesión acciona para vencer un litigio ajeno; y el interventor principal para vencer el litigio propio; cosa que en este particular-caso; la substitución procesal no puede admitirse sino muy-cautamente, cuando el portador de un interes en litigio, se atribuye, no la acción en lugar del litigio, sino la acción junto a éste, y por tanto, una legitimación secundaria, por ello la intervención ahora contemplada se llama intervención adhesiva, diferenciandose de la principal.

#### 8.- Conclusiones.

Cabe concluir que el afán del legislador de la Constitución de 1917, fue más haya del sentido de justicia general a esta nuestra comunidad mexicana; ya que por medio de una ley de observancia Constitucional consigno una garantía

(32) Op. cit. pag. 758

de seguridad jurídica y eficaz para las exigencias de una -  
nación moderna y civilizada; con un firme sentido de supera-  
ción y bienestar social, que fue acogido por las códifica-  
ciones nacionales y extranjeras de todo el mundo; cuya ta-  
rea depositó en una figura no muy reciente, pero sí moderna  
como el Ministerio Público, el cual vitalizó y reformó otor-  
gándole facultades expresas que se adecuaban, resolviendo -  
el interés legal y social nacional; por lo que hasta la fe-  
cha, sólo incumbe al representante social dicha salvaguarda  
de interés colectivo, que al ejercitarse en las diferentes  
corrientes sociales; crea consecuencias de intereses parti-  
culares, legales y patrimoniales dentro de una esfera jurí-  
dicional para un caso determinado, en el que se sobrepone  
el interés general, al particular; en un espíritu de moder-  
nidad retrograda que la historia juzga como imperfecto en -  
el continuo desarrollo de la sociedad; dado que la monopo-  
listica atribución que ejerce el titular de la acción penal  
y dentro de los principios reguladores de la misma, nunca -  
concederá razón a dejar un sentimiento de injusticia, que pa-  
ra la práctica a la que fue asignada, provoque; puesto que  
no lejos de ser viable dicha doctrina legal, de ninguna ---  
manera admite ser incongruente con la realidad social para  
la que fue hecha sin excusa de error.

Pasando a continuación al siguiente Capítulo titu-  
lado Demostración de las aportaciones y condiciones con las  
que cuenta actualmente la parte ofendida por un delito o --  
coadyuvante dentro del Procedimiento penal.

## CAPITULO IV.

"DEMOSTRACION DE LAS APORTACIONES Y CONDICIONES CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL".

- 1.- Derechos con los que cuenta actualmente la parte ofendida por un delito o coadyuvante.
- 2.- Las deficiencias legales y obstrucciones judiciales del coadyuvante o parte ofendida por un delito.
- 3.- Opinión actual de la situación jurídica del Coadyuvante o parte ofendida por un delito.
- 4.- Demostración de la Reforma que argumenta la situación - de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y - - Probarla.
- 5.- Demostración de la Reforma que argumenta las facultades legales y derechos de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el - Estado de Veracruz; y Probarla.
- 6.- Conclusiones.



## CAPITULO IV.

"DEMOSTRACION DE LAS APORTACIONES Y CONDICIONES CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL".

L.- Derechos con los que cuenta actualmente la parte ofendida por un delito o coadyuvante.

Si nos remitimos a la ley notaremos que resulta inverosímil la falta de facultades expresas para el ofendido; ya sea por la celosa seguridad jurídica o por evitar caer en la venganza privada de antaño; pero nunca se piensa que el ofendido también resulta ser un sujeto de derechos y obligaciones como cualquier otro ciudadano del mundo, el cual fue; a sido y es; objeto de continuas violaciones legales, y que si la garantía de seguridad jurídica protege al inculcado; o más bien se le sobre protege, dotándolo de una serie de privilegios procesales y para-procesales consignados en el artículo 20 Constitucional, ¿Qué a caso el ofendido es indigno de tener las mismas facultades del inculcado; a caso el ofendido es un entrometido en la practica judicial; a caso el ofendido a parte de no ser nadie para la ley procesal penal; no merece ser tomado en cuenta como sujeto del derecho transguerrido, el cual acude a que sea - -

reinvidicado jurídica y socialmente; a caso el ofendido no es ciudadano Mexicano; a caso el ofendido es un osado al -- ocurrirle ser ofendido en el momento de la comisión del -- delito?; efectivamente, son muchas preguntas sin que el --- legislador se haya tomado la molestia de preveer, tomando -- la actitud comoda de dejar hacer; dejar pasar, y que cada -- quien se le libre como la realidad le permita; dentro del -- infortunio de la practica judicial. A continuación nos remi-- tiremos al precepto Federal el cual en su artículo 141 del -- Código Federal de Procedimientos Penales; nos señala el -- hecho de no ser parte el ofendido dentro de dicho Procedi-- miento, y demás circunstancias ya comentadas en líneas an-- teriores; al igual que el artículo 9 del Código de Procedi-- mientos Penales del Distrito Federal; el cual no le niega -- categoricamente el carácter de parte, aunque si lo regula.-- Reinterando de igual manera lo ya antes mencionado, el -- artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el -- Estado de Veracruz; en el cual también se regulan las facul-- tades concedidas a el ofendido; cuyas redacciones se consi-- deran superfluas de repetir, por lo se invita a consultar-- las; no así de las señaladas por algunos autores como el -- autor Aaron Hernández Lopez, en su obra "Manual de Procedi-- mientos Penales, Etapas Procedimentales (Fuero Común)" Edi-- torial PAC. pagina 4; las cuales son:

- 1.- Denunciar los hechos ante el Ministerio Público
- 2.- Querrellarse ante el Representante Social del -- delito que se le comete.
- 3.- Otorgar el perdón al inculpado.
- 4.- Designar abogado defensor coadyuvante del Minis-- terio Público.

- 5.- Presentar pruebas.
- 6.- Solicitar copias de la causa criminal.
- 7.- Promover el incidente de reparación del daño, - exigible a terceros.
- 8.- Interponer los recursos, así como el juicio de Amparo, contra las resoluciones relacionadas -- con el incidente de reparación del daño exigible a terceros.
- 9.- Darse por pagado de la reparación del daño.
- 10.- Renunciar al pago de la reparación del daño.
- 11.- No presentarse al careo con el procesado por -- no considerarlo necesario.

Derechos que como es sabido, son desprendidos de -- normas que regulan el procedimiento; pero que de hecho su -- fin es procedimental y no como preceptos de específica regulación que garanticen los derechos del ofendido; como lo son especificados los del inculcado en sus diez fracciones, con casi cien facultades que protegen y garantizan al inculcado y no así, al ofendido el cual carece de una implementación legislativa espresada para tal sujeto del procedimiento; ya que según la doctrina y la ley, los sujetos que intervienen dentro del procedimiento cuentan con derechos y obligaciones que derivan de sus relaciones procesales, de las cuales; no se le ha señalado una situación definida -- dentro del Procedimiento Penal.

A continuación pasaremos a las Deficiencias legales y obstrucciones judiciales del Condyuvante o parte ofendida por un delito.

2.- Las Deficiencias legales y obstrucciones judiciales del coadyuvante o parte ofendida por un delito.

De todo lo señalado en páginas anteriores, es notorio el hecho de que el ofendido por un delito, por concepto de ley no es nadie; se le niega el carácter de parte lo -- cual, sólo ejerce en el incidente de reparación del daño -- contra terceros; basta decir que ésto y muchas otras consideraciones legales; resultan ser meras deficiencias legales el hecho de que sólo sea considerado el ofendido como sujeto procesal de interes material y con una pretensión punitiva, a consecuencia de una lesión jurídica que le infiriese una conducta tipificada y transgresora de un derecho garantizado por una norma de observancia general y de carácter -- constitucional; y no como una parte procesal, en sentido -- formal y de iguales condiciones que la parte acusada; la -- cual no por considerarla así, resulta ser que la administración de justicia se venda al mejor postor, más aún, vigila -- das ambas partes por ése celoso de la justicia que es el -- Ministerio Público, y por su correcta impartición a cargo -- del órgano jurisdiccional, de ninguna manera significa que, ya que no se considere como tál; por lo menos cuenta, como interesado material y adhesivo del interes del Ministerio -- Público; con una legislación que por medio de la norma; les

sean concedidos una serie de derechos y acciones que de ninguna manera violan los principios reguladores de la acción penal, ni de la figura del Ministerio Público; y si podrá de una manera más directa, reivindicar y auxiliar a la correcta valoración de sus derechos transgredidos y de los principios de legalidad, de la correcta administración de justicia.

De entre otras deficiencias legales resulta la de haber una divergencia y disformidad de derechos otorgados al ofendido dentro de las diferentes codificaciones locales y federales; a tal grado de caer algunas en contradicciones y otras en afinidades; bien sería que fuese una uniformidad legal en éste Capítulo del Ofendido, ya que en sus diferentes fueros resulta haber siempre un ofendido, representado en la persona física o moral de una sociedad; la cual no basta decir que es difícil prever tal situación, si siquiera se ha propuesto una legislación propia y adecuada a las circunstancias requeridas, no se justifica el hecho de poner ejemplos en los que el ofendido resulta ser la sociedad y no un individuo en particular puesto que no resuelve el hecho de que como tal no existe otra opción; el problema merece más atención, y que si la figura del Representante Social no es bien aprovechada, no significa de que deba continuar igual, añadiendo o provocando más violaciones a la norma; a parte de las ya transgredidas.

Otra importante deficiencia, es el que la norma no considere correcto o necesario hacer designación de conadyuvante; en algunas codificaciones, hasta el auto de formal prisión; ya que dicho efecto no es sometido a un análisis de causa o por qué jurídico suficientemente justificado, ya

que pudiendo designarlo; como algunas otras codificaciones lo regulan, desde el momento en que se pone la denuncia, -- querrela o acusación por el ofendido en contra de su ofensor; y así poder ser guiado de una manera responsable y legal a dicho ofendido por su apoderado; otorgandoles a ambos los derechos necesarios y adecuados para la cumplimentación de la averiguación previa, dentro de la misma y hasta su -- Sentencia después de ser consignada; siendo protegido y -- orientado por dicho apoderado legal, pues es bien conocido el hecho; de que tanto el ofendido, como el apoderado; son objeto de infamias y arbitrariedades, propotentes y temerarias de funcionarios y empleados públicos de dichas Agencias Ministeriales, dado el tenso ambiente de desventaja y desvalijamiento de que son víctimas dichos ofendidos; lo -- cual es digno de una legislación o reglamentación jurídica que sugiera los derechos y obligaciones de tales sujetos -- que a la fecha carecen de regulación.

Así como también cuando después de consignar dicha averiguación previa, es evidente el hecho de que el coadyuvante está a expensas de la consideración pertinentemente -- juzgada por el Ministerio Público, de ministrar lo ofrecido por dicho coadyuvante, al Juez; puesto que si no es considerado pertinente por dicho funcionario, no lo ministra al -- órgano jurisdiccional, ya que por lo general el Ministerio Público resulta estar siempre en arduas horas de trabajo -- (Ministerio Público Adscrito) por lo que sin ser su intención descuida algunos procedimientos "rutinarios" y por lo consiguiente lo suministrado, si no es solicitado como la -- ley señala, carece de medio para ser digno de la acción penal; sin dejar atras la circunstancia de que, el coadyuvante no puede cuestionar a la contraria, si no es por medio --

del Ministerio Público; no puede intervenir por voluntad -- propia, si no es por Pedimento del Ministerio Público; no -- puede comparecer en el proceso por considerarlo pertinente al juicio, por carecer de pedimento; y sólo en algunos ca-- sos de oficio por el Juez, pero solo para lo concerniente a la reparación del daño; resulta pues todo ello y otras -- consideraciones más, verdaderas deficiencias legales como -- el de no poder verificar las pruebas que faltan o que pueda ofrecer para la culpabilidad del acusado y su responsabi-- lidad; el consignar en la ley como una aberración jurídica, -- el limitar los agravios en el recurso ordinario y de amparo a sólo la reparación del daño y no poder señalar otros agr-- vios que le cause el juicio; por lo que de obstrucciones ju-- diciales son las resultantes; y provocadas por dicha imple-- mentación jurídica irregular, que crea cargas y abusos en -- los funcionarios públicos, que carecen de especialización o de la más mínima preparación en el desempeño de sus funcio-- nes, a tal grado; que algunas veces lo único que les sugie-- re cuando existe una irregularidad, es cuando tienen el -- tiempo encima y los términos respectivos; que obligan al -- Tribunal resolver, están por vencerseles, al igual que la -- falta de responsabilidad y ética profesional; que algunas -- veces es inexistente u omisa al carecer de tal profesiona-- lismo jurídico.

### 3.- Opinión actual de la situación jurídica del Coadyuvante o parte ofendida por un delito.

La opinión actual de la situación jurídica del coad-- yuvante o parte ofendida por un delito; ha quedado a través del presente trabajo de tesis, asentada por la ley y en --

observancia vigente, la cual nos dice que el Coadyuvante u Ofendido resultan ser sujetos de un interes material pro- ducto de una lesión jurídica de carácter público, como suje- tos de proceso pero sin titularidad formal dentro del proce- dimiento penal, puesto que ello sólo es investido por el -- titular de acción penal, ya que sólo el Ministerio Público-- en su carácter monopolístico de los intereses públicos y de el Estado puede ejercitarla; supeditando al directamente -- ofendido como un coadyuvante adhesivo a su representación -- social; otorgandole la ley, determinadas facultades que se -- limitan a proporcionar pruebas del delito, y responsabili-- dad del inculpado, así como de la procedencia y monto de la reparación del daño; la cual le concede el carácter de par- te, pero sólo dentro del incidente de reparación del daño -- deducido contra terceros obligados al pago; por lo que de -- igual manera sólo en ese sentido también le es procedente -- los recursos que la ley ordinaria le conceden; y el juicio- de Amparo.

A continuación abordaremos el siguiente tema denomi- nado Demostración de la Reforma que argumenta la situación de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y Probarla.

4.- Demostración de la Reforma que argumenta la situación -- de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y -- Probarla.

La aportación; la cual un servidor sugiere es la -- siguiente:

Que la parte ofendida por un delito no solamente lo



sea en el incidente respectivo; sino también dentro del --- procedimiento penal, como un sujeto más de la acción en base a su titularidad de parte en sentido material y a la pretensión punitiva; reclamando de los órganos jurisdiccionales la restitución del derecho violado, dada a la adhesión a la acción ya ejercitada y que el Ministerio Público hace valer en el proceso penal y en el juicio; por el tercero --- coadyuvante, ingresando al proceso un nuevo sujeto de la --- acción.

Por lo que dicha aportación resultaría de beneficio adelanto dentro del procedimiento penal; ya que el ofendido por un delito tuviera una situación definida y sin perjuicio de la garantía que consagra el artículo 21 Constitucional, dado que le concede razón dos importantes también --- garantías Constitucionales como son la que consigna el artículo 14, 23 y 17 ya que nadie puede ser privado de nada sin previo juicio seguido ante Tribunales preestablecidos; de igual manera de que los Tribunales estarán expeditos para Administrar Justicia; quedando prohibida la práctica de --- absolver de la instancia; por lo que no significa que dicho ofendido va a violar con su situación el principio de legalidad o seguridad jurídica puesto que de hecho el Ministerio Público seguira regulando sus funciones de una manera --- más desahogada, puesto que dicho ofendido será asesorado --- por su apoderado legal o coadyuvante.

Siguiendo a continuación con el tema Demostración --- de la Reforma que argumenta las facultades legales y derechos de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y Probarla.

sea en el incidente respectivo; sino también dentro del --- procedimiento penal, como un sujeto más de la acción en base a su titularidad de parte en sentido material y a la pretensión punitiva; reclamando de los órganos jurisdiccionales la restitución del derecho violado, dada a la adhesión a la acción ya ejercitada y que el Ministerio Público hace valer en el proceso penal y en el juicio; por el tercero --- coadyuvante, ingresando al proceso un nuevo sujeto de la --- acción.

Por lo que dicha aportación resultaría de benéfico adelanto dentro del procedimiento penal; ya que el ofendido por un delito tuviera una situación definida y sin perjuicio de la garantía que consagra el artículo 21 Constitucional, dado que le concede razón dos importantes también --- garantías Constitucionales como son la que consigna el artículo 14, 23 y 17 ya que nadie puede ser privado de nada sin previo juicio seguido ante Tribunales preestablecidos; de --- igual manera de que los Tribunales estarán expeditos para --- Administrar Justicia; quedando prohibida la práctica de --- absolver de la instancia; por lo que no significa que dicho ofendido va a violar con su situación el principio de legalidad o seguridad jurídica puesto que de hecho el Ministerio Público seguira regulando sus funciones de una manera --- más desahogada, puesto que dicho ofendido será asesorado --- por su apoderado legal o coadyuvante.

Siguiendo a continuación con el tema Demostración --- de la Reforma que argumenta las facultades legales y derechos de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y Probarla.

5.- Demostración de la Reforma que argumenta las facultades legales y derechos de la parte ofendida por un delito o codyuvante dentro del procedimiento penal en el Estado de Veracruz; y Probarla.

1.- Proporcionar, en su carácter de parte en sentido material; al Ministerio Público o al Juez instructor, -- las pruebas que conduzcan a establecer la existencia del -- delito; la responsabilidad penal del inculpado y justificar la procedencia y monto de la reparación del daño.

Dicha reforma se fundamenta; en la imperiosa necesidad de que sea considerado, en primer termino el caracter de parte en sentido material; al ofendido por un delito, -- dado que para poder ofrecer o proporcionar esé tipo de pruebas, necesita ser parte; ya que como es sabido, para su desarrollo y desahogo es notoriamente imprescindible el introducirse al procedimiento o proceso; por que de lo contrario carecería de licitud y eficacia procesal-legal, el solicitar dichas pruebas de la parte mencionada que por lo consiguiente le es erradicada su personalidad; resumiendola a -- nada. Puesto que no es así, dado que dicho ofendido cuenta con un interes titular legal que el derecho violado le concede y exige siendo en un sentido material, moral, - - - -

espiritual y corporativamente garantizado por la Constitución Política.

Otorgandole a su vez, el poder exigir y vigilar la legalidad en el proceso y en la causa ya que antes que el derecho procesal penal y su legislación le priven dicha facultad y garantía; el artículo 133 Constitucional le avala la transmisión de las garantías individuales en ella misma consignadas; para lo que le es justificado vigilar que dichas pruebas cumplan el cometido para el que fueron solicitadas, pudiendo intervenir con ello en su perfeccionamiento ofrecimiento, desahogo y demás períodos; siendo procedente a la luz de la pretensión punitiva del ofendido.

2.- A ser oído por sí o por medio de representante, en las audiencias; en las mismas condiciones que los defensores.

Al igual y en los mismos términos; su fundamento legal es la Constitución en sus artículos 14 y 17, teniendo con anterioridad el goce de la garantía de audiencia, así como el de poder ser objeto de intervención en los Tribunales que administran la justicia. Pudiendo gozar en igualdad de circunstancias, inclusive el de interrogar, cuestionar, etc. a los mismos sujetos del proceso, testigos, terceros y demás, que el o los defensores realicen; obteniendo la misma validez y efecto probatorio procesal o procedimental que el anteriormente citado; constando dichas actuaciones dentro de actas que constituyan la causa penal respectiva.

3.- A interponer los recursos legales para el caso respectivo.

Ya se había mencionado el hecho de interponer un recurso legal, y lo que esto implicaba.

Tanto así, que se descubre una relación netamente procesal y facultativamente legal, ya que el que interpone un recurso; no sólo se le reconoce la calidad procesal de parte, sino la existencia de un agravio real, original, personal, serio y actual o enmimente; que por lo consiguiente no admitía limitación alguna, puesto que para poder ser interpuesto como recurso, es de manifiesta lógica que debe de cumplirse tal y como se ordena; ya que si no hay agravio, no hay recurso.

4.- A interrogar o cuestionar al inculcado, testigos de cargo y de descargo, peritos, terceros y autoridades que resulte pertinente para el efecto de que consten dichas declaraciones como pruebas en autos; ofrecidas y desahogadas dentro de la causa penal.

Si el defensor tiene la facultad procesal de intervenir, para interrogar, etc. a los sujetos procesales que considere convenientes, para preparar su defensa o táctica penal, con fundamento en el derecho que la ley le otorga; en representación del inculcado; y que de tal actuación se elaboran sendos testimonios o actas, con carga probatoria plena y de valorización forzosa por el Juez, haciendo constancia de declaraciones, funciones, diligencias, informes periciales, informes de actuaciones solicitadas por el Juez de autoridades pertinentes al caso particular, ya sea para acreditar un hecho o probar un derecho; y que por lógica va resultar con beneficio hacia el que lo promueva, ya que en la practica es bien sabido que sólo promueve la defensa -- aquéllo que previa verificación o premeditación legal le va a convenir; ya que, resulta ilusorio el hecho de que se -- promueva o instiga al órgano judicial para tal efecto; a --

sabiendas de que tal ejercicio o consecuencia no le resultara conveniente para el objeto de su litigio a su premeditado favor; redundando por consecuencia en una deficiencia o menoscabo de los intereses del ofendido por un delito; ya sea, para huír de su responsabilidad penal, de la comprobación, más bien no comprobación del delito o de la comisión de éste; poniendo la defensa toda la infraestructura jurisprudencial y legal para tal fin, justificado por los merecidos honorarios por la representación; siendo aquí, donde en la realidad forense, la representación social es nula; justificándose que vela por los derechos de la sociedad y no por los de un particular, o si no; en la imposibilidad de multiplicar su poder de obicuidad, ya que a una misma hora se llevan a cabo dos o más audiencias que requieran su persona; teniendo que faltar a la mayoría; resultando falso en la redacción de las actas, el mencionar "estando presente -- la Representación Social..." o si no; "en asistencia del -- Ministerio Público..." careciendo dicha acta de legalidad y honradez; al igual que del abuso del empleado o mecanografo al cambiar o redactar una cosa por otra, voluntariamente -- aceptado; producto de alguna dádiva o gratificación, influyendo notablemente en las partes; perjudicando más aún a -- las partes en sentido material, titulares del interes, pudiendo en algunos casos cambiar el sentido del procedimiento. No siendo privativo sólo de los mecanogarfios, sino de quien le simpatizen este tipo de actuaciones.

Así las cosas, el ofendido por un delito se encuentra en notoria desventaja judicial; por lo que no causaría ningún desajuste procedimental el hecho de reconocerle a él mismo o a su representante legal, el poder interrogar o ---

cuestionar al inculpado, etc. y demas sujetos procesales, - ya sea en forma verbal o escrita.

5.- A promover; ofrecer; desahogar; aportar; y soli citar toda clase de promociones, pruebas, diligencias, de--cretos, autos y resoluciones para el proceso penal, directa mente ante el Ministerio Público y/o Juez instructor; en su carácter de Tercero Coadyuvante de la Representación Social.

Es loable el caso, que si el ofendido por un delito puede ser parte, cuenta además con un interés legalmente --justificado y le es otorgado el derecho a interponer un re--curso, haciendolo sujeto de agravios en perjuicio propio y de sus intereses; esté para desempeñarse en el procedimien--to y por consiguiente en el proceso y poder manejarce; le --es de primordial importancia el derecho a ejercitar, promo--ver, etc. por medio de las mismas y diferentes actuaciones o instrumentos judiciales y procedimentales para su realiza--ción; pudiendo así ejercitar como coadyuvante la acción pe--nal, encabezada por el Ministerio Público; siendo así tam--bién titular del interes como parte en sentido material que exige la pretensión punitiva nacida de la comisión del deli--to. Protegido dicho actuar, por la garantía de actuación o acción según el precepto Constitucional artículo 17; facul--tando al particular el poder manifestarce directamente ante el Ministerio Público y/o Juez instructor, para satisfacer el interes legal del ofendido o tercero coadyuvante, fren--te al inculpado por un delito, la defensa, y demás sujetos del proceso; incluyendo la burocracia judicial.

#### 6.- Conclusiones.

De lo anterior resulta pues, la figura de la parte -

ofendida por un delito como titular de un interes mate- - -  
rial, sujeto procesal de la acción adhesiva del Ministerio  
Público; para la directa reivindicación y tutela de sus --  
derechos de parte dentro de un juicio determinado, que ava-  
la su proceder el principio de parte interesada directa, --  
producto de sus derechos como ciudadano y de los que le con-  
fiere la pretensa punitiva que caracteriza a el ofendido; -  
en la reparación de un daño jurídico y social, que le asis-  
te como sujeto de garantías Constitucionales, en la protec-  
ción de una lesión jurídica y patrimonial.

Como quinto capítulo abordaremos el titulado Refor-  
ma que argumenta la situación y las facultades legales de -  
la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del --  
Procedimiento Penal.



## CAPITULO V.

"REFORMA QUE ARGUMENTA LA SITUACION Y LAS FACULTADES LEGALES DE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL".

- 1.- Reforma que argumenta la situación de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento -- Penal.
- 2.- Reforma que argumenta las facultades legales de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento Penal.
- 3.- Conclusiones.

## CAPITULO V.

"REFORMA QUE ARGUMENTA LA SITUACION Y LAS FACULTADES LEGALES DE LA PARTE OFENDIDA POR UN DELITO O COADYUVANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL".

- 1.- Reforma que argumenta la situación de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento Penal.

Como quedo consignado en páginas anteriores; la parte ofendida por un delito no solamente lo es dentro del incidente de reparación del daño, sino lo es también dentro del procedimiento penal, como un sujeto mas de la acción en base a su titularidad de parte en sentido material y a la pretensa punitiva; reclamando de los órganos jurisdiccionales la restitución del derecho violado, dada a la adhesión a la acción ya ejercitada, y que el Ministerio Público hace valer en el proceso penal; por el tercero coadyuvante, ingresando al proceso un nuevo sujeto de la acción.

- 2.- Reforma que argumenta las facultades legales de la parte ofendida por un delito o coadyuvante dentro del Procedimiento Penal.

Siendo las siguientes:

- 1.- Proporcionar, en su carácter de parte en sentido material; al Ministerio Público o al Juez instructor las pruebas que conduzcan a establecer la existencia del delito

la responsabilidad penal del inculpado y justificar la procedencia y monto de la reparación del daño.

2.- A ser oído por sí o por medio de su representante, en las audiencias; en las mismas condiciones que los -- defensores.

3.- A interponer los recursos legales para el caso respectivo.

4.- A interrogar o cuestionar al inculpado, testigos de cargo y de descargo, peritos, terceros, y autoridades que resulte pertinente; para el efecto de que consten -- dichas declaraciones como pruebas en autos, ofrecidas y -- desahogadas dentro de la causa penal.

5.- A promover; ofrecer; desahogar; aportar y solicitar toda clase de promociones, pruebas, diligencias, decretos, autos y resoluciones para el proceso penal, directamente ante el Ministerio Público y/o Juez instructor; en su carácter de Tercero Coadyuvante de la Representación -- Social.

Pasando a continuación a el siguiente punto titulado Conclusiones.

### 3.- Conclusiones.

Por último concluyo, que en un afán de poder dotar de una personalidad jurídica al ofendido por un delito; -- dentro del Procedimiento Penal, situando a dicho ofendido, -- junto con una serie de facultades o derechos que le favorezcan una reivindicación de sus derechos violados; dentro de una doctrina que siempre le ha negado calidad de parte, es que sugiero tal postura dentro de un marco legal y justo -- para la correcta impartición de justicia.

**CAPITULO VI.**  
**"CONCLUSIONES"**

- 1.- Relación de los Principales puntos Concluyentes de la -  
Obra.

CAPITULO VI.  
"CONCLUSIONES"

1.- Relación de los Principales puntos Concluyentes de la -  
Obra.

Queda expuesta así la verdad que a través de la his-  
toria el hombre ha necesitado de un proceder a seguir para  
la solución de divergencias y conflictos creados por la - -  
interrelación existente entre individuos en sociedad, con -  
características propias que la distingue de otras; pero que  
en el fondo son las mismas como seres humanos en sociedad, y  
que para constituir ésta; finca pilares de respeto, armo--  
nia, paz, justicia, libertad, etc. innata en el ser humano  
que ha logrado constituir grandes civilizaciones y culturas  
que lo han llevado al florecimiento renacentista de hombre  
sociable, y que para lograrlo ha creado sistemas, procedi--  
mientos; y un sin número de leyes y codificaciones que re--  
gulen dicha conducta, desarrollada en los diferentes marcos  
geograficos donde habita; y que así, logrando la especiali-  
zacion específica y perfeccionista de las normas regulado--  
ras que exige el devenir historico, que a tratado de alcan-  
zar palmo a palmo un proceder reformista, transformador y --

que en continuo cambio trata de seguir con la congruencia - de las necesidades historicas de cada época y lugar deter-- minado, como en nuestro país; México, con un gran número de innovaciones jurídicas procedimentales que ha dado luz a el como un individuo más de ésta comunidad mundial; con el - - continuo respeto a la vida y al ser humano.

El Procedimiento Penal Mexicano cuenta con un meca-- nismo hasta la fecha necesario y dentro de sus posibilida-- des adecuado, para las exigencias del tiempo historico que vivimos; por lo que no esta exento de ser cada vez mejor y adecuado al devenir cotidiano de la Sociedad Mexicana; si - bien es cierto, que ha sido objeto de influencias doctrina-- les universales; también no lo es menos de ilustres juris-- tas Mexicanos; ya que no basta saber que ha nacido una in-- titución como el Ministerio Público para la representación de la sociedad, que el procedimiento consta de una serie de actos y fases como la averiguación previa, instrucción, - - juicio (conclusiones), ejecución; y de la situación que -- guarda el ofendido dentro del procedimiento penal o de las facultades y atribuciones del Ministerio Público Investiga-- dor o Adscrito; no basta conformarse, con satisfacer una ne-- cesidad historica de administrar y aplicar justicia, sino - también hay que preparar cada institución a las necesidades de una sociedad que nunca deja de cambiar y transformarse;- la justicia no nace, ni se envejece o muere; la justicia y la razón siempre van a la par del hombre, y si es posible - un paso adelante; la idea de establecer normas de carácter general o doctrinario, no cuentan con titulo de inmunidad - transformadora; sino al contrario, fueron establecidas por que no hubo mejor manera de darle frente a la necesidad ---

historica-jurídico-social de nuestro tiempo; como en nuestro país, que cada día en la practica forense y en los pasillos de nuestros Tribunales se le encara y se le sugiere; - en un simple sentido de justicia social.

El afán del legislador de la Constitución de 1917 - fue más haya del sentido de justicia general para esta nuestra comunidad Mexicana; ya que por medio de una ley de observancia Constitucional, consigno una garantía de seguridad jurídica y eficaz para las exigencias de una nación - moderna y civilizada; con un firme sentido de superación y bienestar social, que fue acogido por las codificaciones nacionales y extranjeras de todo el mundo; cuya tarea depositó en una figura no muy reciente, pero si moderna como el Ministerio Público, el cual vitalizó y reformó otorgandole facultades expresas que se adecuaban, resolviendo el interes legal y social nacional; por lo que hasta la fecha, - solo incumbe al Representante Social dicha salvaguarda de interes colectivo, que al ejercitarse en las diferentes - corrientes sociales; crea consecuencias de intereses particulares, legales y patrimoniales dentro de una esfera jurisdiccional para un caso determinado, en el que se sobrepone el interes general, al particular; en un espíritu de modernidad retrograda que la historia juzga como imperfecto en el continuo desarrollo de la sociedad; dado que la monopolística atribución que ejerce el titular de la acción penal y dentro de los principios reguladores de la misma, nunca - concede razón a dejar un sentimiento de injusticia, que - para la practica a la que fué asignada, provoque; puesto -- que no lejos de ser viable dicha doctrina legal, de ninguna manera admite ser incongruente con la realidad social para la que fue hecha sin excusa de error.

La figura de la parte ofendida por un delito como titular de un interes material, sujeto procesal de la acción adhesiva del Ministerio Público; para la directa reivindicación y tutela de sus derechos de parte dentro de un juicio determinado, que avala su proceder el principio de parte interesada directa, producto de sus derechos como ciudadano y de los que le confiere la pretensa punitiva que caracteriza a el ofendido; en la reparación de un daño jurídico y social, que le asiste como sujeto de garantías Constitucionales, en la protección de una lesión jurídica y patrimonial.

Por último concluyo, que en un afán de poder dotar de una personalidad jurídica al ofendido por un delito; dentro del Procedimiento Penal, situando a dicho ofendido, junto con una serie de facultades que le favorezca una reivindicación de sus derechos violados; dentro de una doctrina que siempre le ha negado calidad de parte, es que sugiero tal postura dentro de un marco legal y justo para la correcta impartición de justicia.



## BIBLIOGRAFIA.

## BIBLIOGRAFIA.

- Alcalá-Zamora y Castillo Niceto; Derecho Procesal Mexicano; Editorial Porrúa; Tomo I; Primera Edición, México 1976.
- Burgoa Orihuela Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano; - Editorial Porrúa; Quinta Edición; México 1984
- Burgoa Orihuela Ignacio; Las Garantías Individuales; Editorial Porrúa; Vigésima Edición; México 1986
- Burgoa Orihuela Ignacio; El Juicio de Amparo; Editorial Porrúa; Vigésimacuarta Edición, México 1988.
- Castro Juventino V.; El Ministerio Público en México; Editorial Porrúa; Primera Edición, México 1976.
- García Ramírez Sergio; Derecho Procesal Penal; Editorial -- Porrúa; Segunda Edición; México 1977
- González de la Vega; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa; Vigésima Edición; México 1985.
- González Bustamante Juan José; Principios de Derecho Procesal Mexicano; Editorial Porrúa; Octava Edición; México 1985
- Pallares Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil; -- Editorial Porrúa; Decimooctava Edición; México 1988.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa; 79a. Edición, México 1986.
- Ley de Amparo; Copias del Apéndice de la Federación; 1988; México, D.F.
- Código Federal de Procedimientos Penales; Editorial Porrúa; México, D.F.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; - Editorial Porrúa; México, D.F.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Editorial Porrúa; México, D.F.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz; Editorial Cajica; Puebla, Puebla.

Ley Organica del Ministerio Público para el Estado de Veracruz; Copias de la Revista Jurídica Veracruzana; Veracruz - Ver.

Tesis Jurisprudencial; quinta Epoca.- Tomo XIV, Pag. 924,-- Curtis y Amarillas Mario.

Tesis Jurisprudencial; Quinta Epoca.-Tomo XVII, Pag. 257 - Bautista Maria Esther.

Diccionario de la Lengua Española E C O; Editorial Cristal; España 1974.